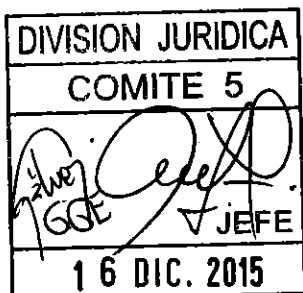


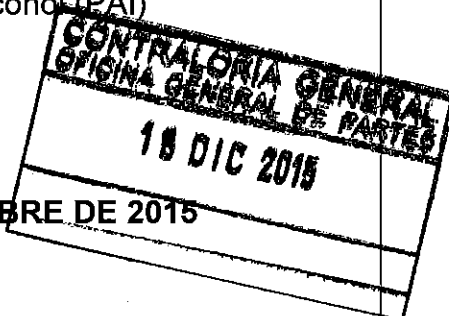


Aprueba Convenio de Prestación de servicios, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y Fundación Tierra de Esperanza, para la compra de meses planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI)



RESOLUCIÓN N° 341

SANTIAGO, 09 DE DICIEMBRE DE 2015



VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20882, Ley de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2016; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 183, de 02 de junio de 2015, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Exenta N° 3109, de 30 de septiembre de 2015, ambas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en el Decreto Supremo N°611 de fecha 13 de Mayo de 2015 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y;

1 TOMADO RAZON
CON ALCANCE
ENE. 2016
Contralor General
de la República

005152



M/KI/MDT/LCM/MNA/NFS/RLG/Cga

Distribución:

- 1.- División Jurídica
- 2.- Jefa División de Administración y Finanzas
- 3.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuesto, Área de Finanzas, Unidad de Compras y Contrataciones, Unidad de gestión de planes de tratamiento)
- 4.- Jefa División Programática
- 5.- Área de Tratamiento Adultos
- 6.- Fundación Tierra de Esperanza (Dirección: calle Exeter N° 540 - D, Concepción)
- 7.- Dirección Regional (Atacama, Valparaíso, O'Higgins, Biobío y Araucanía).
- 8.- Unidad de Gestión Documental

S-11184/15



CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.
2. Que, para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).
3. Que, dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID 662237-22-LP15, la contratación de 22 líneas de servicio, cuyas bases administrativas y técnicas de propuesta pública fueron aprobadas mediante Resolución N° 183, de 02 de junio de 2015, de este Servicio.
4. Que, en el referido proceso de licitación, mediante Resolución Exenta N° 3109, de 30 de septiembre de 2015, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública a Fundación Tierra de Esperanza, para la compra de meses de planes de tratamiento, específicamente las líneas de servicio N° 4,7,8,11 Y 12.
5. Que, en razón de lo anterior, con fecha 10 de noviembre de 2015, las partes suscribieron un convenio de prestación de servicios, el cual requiere para su perfeccionamiento ser sancionado por la expedición del correspondiente acto administrativo.

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese Convenio de Prestación de Servicios, suscrito con fecha **10 de noviembre de 2015**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y **Fundación Tierra de Esperanza** para la compra de meses planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el dar cumplimiento al contrato que se aprueba en virtud del presente acto administrativo, asciende al monto total de **\$1.123.903.620-**, impuestos incluidos, el que se pagará en los términos y condiciones establecidos en la cláusula cuarta del referido contrato.

Con todo, el gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá durante el año 2016 a la cantidad de **\$749.269.080.-**

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida 05.09.01.24.03.001 del Presupuesto para el año 2016.

Se deja expresa constancia que la cantidad de meses de planes que se contratarán durante el año 2017, queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2017.

ARTICULO TERCERO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución es el siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA, PARA LA COMPRA DE MESES PLANES DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL (PAI)

En Santiago de Chile, a 10 de noviembre de 2015, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional don **Mariano Montenegro Corona**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 2°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Fundación Tierra de Esperanza**, RUT N° 73.868.900-3, en adelante la "Entidad o Contratista", representado por don **Hipólito Enrique Cáceres Barly**, cédula nacional de identidad N° 7.008.153-9, ambos con domicilio en calle Exeter N° 540 - D, Concepción, por la otra, se celebra el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID **662237-22-LP15**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3109**, de 30 de

septiembre de 2015, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública a **Fundación Tierra de Esperanza**, para la compra de meses de planes de tratamiento, específicamente las **líneas de servicio N°4,7,8,11 Y 12**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con La Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 183**, de 02 de junio de 2015, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar la compra de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), presentada en la propuesta pública antes señalada.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en proceso de la propuesta pública de las Bases Administrativas y Técnicas antes señaladas.

4.- En la **Resolución Exenta N° 3109**, de 30 de septiembre de 2015, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública de las Bases Administrativas y Técnicas, ya citadas.

SEGUNDO: DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

La ejecución de los servicios comenzará el día 01 de enero de 2016 y hasta el 30 de junio de 2017.

Por razones de buen servicio, la ejecución de los servicios, y de acuerdo a lo establecido en el N° 13.5 de las Bases Administrativas y Técnicas, comenzaran en la fecha antes señalada, sin esperar la total tramitación del acto que aprueba el presente convenio. Con todo, en ningún caso el Servicio pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato.

TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en el siguiente cuadro:

ANEXO de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)						
Año	Prestador	LS	Región	Establecimiento	Meses de planes	TOTAL Presupuesto Anual \$
					PAI Infante Adolescente	
2016	Fundación Tierra de Esperanza	4	Atacama	PAI Riviera Copiapó	240	142.717.920
		7	Valparaíso	PAI Riviera Viña del Mar	180	107.038.440
		8	O'Higgins	PAI Riviera Rancagua	360	214.076.880
		11	Biobío	PAI Riviera Concepción	240	142.717.920
		12	Araucanía	PAI Riviera Temuco	240	142.717.920
2017	Fundación Tierra de Esperanza	4	Atacama	PAI Riviera Copiapó	120	71.358.960
		7	Valparaíso	PAI Riviera Viña del Mar	90	53.519.220
		8	O'Higgins	PAI Riviera Rancagua	180	107.038.440
		11	Biobío	PAI Riviera Concepción	120	71.358.960
		12	Araucanía	PAI Riviera Temuco	120	71.358.960
TOTAL 2016					1.260	749.269.080
TOTAL 2017					630	374.634.540
TOTAL CONVENIO					1.890	1.123.903.620

CUARTO: DEL PRECIO

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento ascienden a la cantidad de **\$594.658.-**

En consecuencia, el monto total del convenio ascenderá a la suma de **\$1.123.903.620-**

El precio anteriormente indicado será reajustado en el mes de diciembre de los años 2015 y 2016. Comenzarán a regir en el mes de enero de los años 2016 y 2017 respectivamente. La cuantía de dicho reajuste será fijado en la época indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los reajustes serán notificados a los prestadores una vez totalmente tramitado el acto administrativo que los aprueba, sin la necesidad de modificar el convenio suscrito.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el respectivo año, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes adjudicados mediante resolución fundada.

QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un

mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de alcohol y otras drogas participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendadas, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias. Éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Se deberá proporcionar, todas y cualquiera de las intervenciones de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

Los meses de planes de tratamiento, corresponden a Plan Ambulatorio Intensivo (PAI), que consiste en un tratamiento de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria. Este tratamiento está orientado al logro de los objetivos terapéuticos, dirigido a niños, niñas y adolescentes que presentan abuso y/o dependencia al alcohol y otras drogas, de riesgo moderado o alto, con compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que en caso de existir, está compensada.

Así, se trata de un plan de tratamiento que procede cuando la adicción no puede ser cubierta por el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES) o por el Programa de Tratamiento para adolescentes que ingresan al sistema penal por la Ley N° 20.084.

Esta modalidad constituye un conjunto de intervenciones individuales grupales y familiares, en terreno y en el centro, con el usuario o usuaria, su familia y su entorno cercano, de moderada o alta complejidad, dirigido al logro de los objetivos terapéuticos construidos con el usuario o usuaria. Es una modalidad de carácter resolutivo para su nivel de complejidad, que debe integrarse a la red o redes socio sanitarias correspondientes, de manera de facilitar que la persona acceda a todas las intervenciones que requiera y así mismo evitar la sobre intervención o duplicidad de

acciones. Es relevante en este sentido, la coordinación y articulación en una misma red con otros programas de tratamiento del consumo de drogas, así como respecto de otras instancias locales que enriquezcan el proceso de desarrollo integral y la integración social de los niños, niñas y adolescentes en intervención.

Para la ejecución de los servicios, es necesario que se haga, durante el tratamiento, una diferenciación de roles entre los distintos equipos que puedan estar interviniendo, apuntando a la gestión complementaria de acciones y estrategias de alto impacto, dependiendo de la etapa en que se encuentre el niño, niña o adolescente. Ello, determinará la intensidad y frecuencia de las intervenciones por parte de cada uno de los equipos. Lo anterior se hace a partir del diagnóstico y elaboración del plan individual de tratamiento integral e integrado que se construirá y ejecutará promoviendo la participación activa de usuario o usuaria, conjugando las necesidades de intervención detectadas por los equipos y evitando la sobre intervención.

La duración del proceso terapéutico, para alcanzar los objetivos y metas propuestas, es variable. En base a la experiencia, se estima una duración de alrededor de 8 meses, cuando el perfil es de menor complejidad, y de hasta 24 meses en los casos más complejos. No obstante lo anterior, estos plazos son aproximados, pues no existen tiempo exactos, lo anterior para evitar que la intervención se transforme en una meta a lograr en sí misma y deje de lado las necesidades de las personas. Además se debe considerar que el tiempo que demora un niño, niña o adolescente en establecer un vínculo de confianza con un equipo terapéutico, que pueda llevar a producir un vínculo terapéutico, es variable, por lo que el rango de duración del tratamiento no puede establecerse a priori.

A la vez, es muy relevante que, cada 3 meses, se evalúe el proceso terapéutico de cada usuario o usuaria, de manera de corregir la intervención si no se han alcanzado los logros esperados, o evaluar la mantención de ellos.

El plan de tratamiento ambulatorio intensivo, está constituido por el conjunto de intervenciones individuales, grupales y familiares, que deben llevarse a cabo en terreno y en el centro de tratamiento respectivo, con el usuario o usuaria, su familia, y su entorno cercano. Está dirigido al logro de sus objetivos terapéuticos, los que son contruidos en conjunto por los intervinientes mencionados.

Por su complejidad, esta modalidad debe integrarse a la red o redes psicosociales y socio-sanitarias correspondientes, de manera de permitir que el niño, niña o adolescente, reciba todas las intervenciones que requiera en su tratamiento.

La entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole, o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en estas bases, el niño, niña o adolescente en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta

alternativa, debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Para todos los efectos, la ejecución de los meses de planes de tratamiento objeto del presente contrato, deben regirse por las Bases Técnicas para el tratamiento de niños, niñas y adolescentes, que presenten consumo problemático de alcohol y otras drogas”, documento incluido en las Bases Administrativas y Técnicas.

En relación a los Lineamientos técnicos, SENDA podrá realizar actualizaciones y/o modificaciones en ellos, las que no podrán desnaturalizar los servicios contratados y serán parte integrante del presente contrato.

SEXTO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual indica que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada.

SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las “bases administrativas y técnicas”, consistente en una **Póliza de Seguro de Garantía**, emitida por Chilena Consolidada, N° 4258290, de fecha 20 de octubre de 2015, por el monto de: **\$56.201.842**, valor UF \$25.444,97, suma equivalente al 5% de la totalidad del convenio, con una vigencia desde el 15 de octubre de 2015 hasta el 10 de octubre de 2017, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores y multas, bajo el ID N° 662237-22-LP15, garantizando las líneas de servicio N°4,7,8,11 y 12.

OCTAVO: DEL PAGO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará a la Entidad, los planes de tratamiento y rehabilitación a que se refiere el número 2 de las bases administrativas y técnicas, por mes de plan de tratamiento adjudicado y contratado, según la línea de servicio, efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, exista registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de aquellas mencionadas en el Artículo Segundo, numeral 1 de las bases administrativas y técnicas.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará al adjudicatario siempre respetando el tope máximo adjudicado, según la línea de servicio, y de acuerdo a lo que se señale en el contrato.

El proceso de pago al prestador se realizará mensualmente, en la medida que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol reciba las facturas debidamente emitidas y los documentos complementarios que se exige acompañar a los prestadores.

El envío de la respectiva factura, es dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 2, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 30 días corridos siguientes.

Sin perjuicio, que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada adjudicatario por línea de servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en el punto 2 de las bases, este Servicio Público realizará, **cada cuatro meses** (durante los meses de abril, agosto y diciembre de 2016 y abril de 2017) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará al adjudicatario los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente.

Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar al contratista, durante la ejecución del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas, según lo señalado en el número 18 de las bases.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondientes y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años 2016 y 2017.

NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES

De la supervisión administrativa

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada. Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT).

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados a fin de entregar a los beneficiarios de los planes de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención

y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo.

De la Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios licitados.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición del contratista la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

El contratista deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de la entidad prestadora, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, realizará supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios.

Supervisiones Generales

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición del adjudicatario el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por cada adjudicatario, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Al respecto, se destaca que la oportunidad en el registro es fundamental para la gestión del programa, siendo crítico, por ejemplo, el llenado en tiempo real de la Ficha de Demanda, atendida su implicancia en la gestión de la lista de espera.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, el adjudicatario deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso de acuerdo a lo señalados en los números anteriores. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si el contratista fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si el contratista se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por el contratista, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido o que interfieran gravemente en el desarrollo del proceso terapéutico.
- i) Si al contratista se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere el número 17 de las bases en los números 1), 2), 4) y 5).

j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por el contratista durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.

k) Si el contratista que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos años, y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.

l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.

m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

n) La no entrega de la nueva garantía en los casos de término parcial del convenio.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante acto administrativo, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta la fecha de notificación del acto administrativo.

El contratista, cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha

de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurrese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA podrá poner término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de término parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 bases administrativas y técnicas, en el plazo de 15 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol cobrará multas al contratista, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (3) Respecto del contratista a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiere información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.
- (4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante

legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

- (5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en el 9.4.7 Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado bases administrativas y técnicas. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará al contratista, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de la recepción en la oficina de correos que corresponda.

- b) El contratista dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- c) Si el contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.
- d) Si el contratista ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.
- e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, el contratista podrá

presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

El contratista podrá pagar la multa directamente. No obstante si el proveedor no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en el número 15 bases administrativas y técnicas.

DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar al contratista, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que el adjudicatario registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas .

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Si con posterioridad a la suscripción del convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para el adjudicatario, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados y adjudicados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del contrato el adjudicatario sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por el adjudicatario imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado

DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, establecidos en los convenios suscritos.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de junio y diciembre de 2016.

Reasignación: Período de enero a junio del año 2016.

Si un contratista al 30 de junio del año 2016 y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho contratista en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en las presentes Bases.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá

durante el segundo semestre del año en curso, es decir, desde julio a diciembre del año 2016, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere contratistas que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el contratista en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales adjudicados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes contratados.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación ocurrida en junio de 2016 por todo el período de vigencia del convenio.

Reasignación: Período de enero a diciembre del año 2016

En el mes de diciembre de 2016, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre del año 2016, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho contratista en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2017 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en las presentes Bases.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a junio del año 2017, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere contratistas que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre de 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con el contratista y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2017, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Reasignaciones extraordinarias

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido

en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2016 y 2017 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a los convenios suscritos con los contratistas.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado con el prestador.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de don **Hipólito Enrique Cáceres Barly** para actuar en representación de la Fundación Tierra de Esperanza, consta en la Acta de Reunión de Consejo de la Fundación Tierra de Esperanza de fecha 8 de agosto de 2014, reducida a escritura pública, número de repertorio 4243, de fecha 18 de agosto de 2014, ante el Notario Público Titular de Concepción, don Juan Espinosa Bancalari.

La representación con la que comparece don **Mariano Montenegro Corona**, consta de su designación como Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el Decreto Supremo N° 611, de 13 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

Firman: **Hipólito Enrique Cáceres Barly**, Representante Legal Fundación Tierra de Esperanza y **Mariano Montenegro Corona**, Director Nacional, Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL



MARIANO MONTENEGRO CORONA
DIRECTOR NACIONAL
NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

CERTIFICADO N° 3

FECHA 09-12-2015

Mediante el presente documento, certifico que existe disponibilidad presupuestaria para el rubro de gasto que se indica, con ello se podrá financiar el compromiso a tramitar en el presente documento adjunto.

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución
N°	341
DETALLE	Aprueba Convenio de Prestación de servicios, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda, y Fundación Tierra de Esperanza, para la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
TIPO DE FINANCIAMIENTO	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	42.976.852.000
Comprometido	214.076.880
Presente Documento Resolución Exenta	749.269.080
Saldo Disponible	42.013.506.040


MANUEL NARANJO ARMAS
JEFE DE FINANZAS (S)



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA, PARA LA COMPRA DE MESES PLANES DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL (PAI)

En Santiago de Chile, a 10 de noviembre de 2015, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional don **Mariano Montenegro Corona**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 2°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Fundación Tierra de Esperanza**, RUT N° 73.868.900-3, en adelante la "Entidad o Contratista", representado por don **Hipólito Enrique Cáceres Barly**, cédula nacional de identidad N° 7.008.153-9, ambos con domicilio en calle Exeter N° 540 - D, Concepción, por la otra, se celebra el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID **662237-22-LP15**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3109**, de 30 de septiembre de 2015, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública a

Fundación Tierra de Esperanza, para la compra de meses de planes de tratamiento, específicamente las **líneas de servicio N° 4,7,8,11 Y 12**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con La Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 183**, de 02 de junio de 2015, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar la compra de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), presentada en la propuesta pública antes señalada.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en proceso de la propuesta pública de las Bases Administrativas y Técnicas antes señaladas.

4.- En la **Resolución Exenta N° 3109**, de 30 de septiembre de 2015, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública de las Bases Administrativas y Técnicas, ya citadas.

SEGUNDO: DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

La ejecución de los servicios comenzará el día 01 de enero de 2016 y hasta el 30 de junio de 2017.

Por razones de buen servicio, la ejecución de los servicios, y de acuerdo a lo establecido en el N° 13.5 de las Bases Administrativas y Técnicas, comenzaran en la fecha antes señalada, sin esperar la total tramitación del acto que aprueba el presente convenio. Con todo, en ningún caso el Servicio pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato.

TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en el siguiente cuadro:

ANEXO de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)						
Año	Prestador	LS	Región	Establecimiento	Meses de planes	TOTAL Presupuesto Anual \$
					PAI Infante Adolescente	
2016	Fundación Tierra de Esperanza	4	Atacama	PAI Riviera Copiapó	240	142.717.920
		7	Valparaíso	PAI Riviera Viña del Mar	180	107.038.440
		8	O'Higgins	PAI Riviera Rancagua	360	214.076.880
		11	Biobío	PAI Riviera Concepción	240	142.717.920
		12	Araucanía	PAI Riviera Temuco	240	142.717.920
2017	Fundación Tierra de Esperanza	4	Atacama	PAI Riviera Copiapó	120	71.358.960
		7	Valparaíso	PAI Riviera Viña del Mar	90	53.519.220
		8	O'Higgins	PAI Riviera Rancagua	180	107.038.440
		11	Biobío	PAI Riviera Concepción	120	71.358.960
		12	Araucanía	PAI Riviera Temuco	120	71.358.960
TOTAL 2016					1.260	749.249.080
TOTAL 2017					630	374.634.540
TOTAL CONVENIO					1.890	1.123.903.620

CUARTO: DEL PRECIO

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento ascienden a la cantidad de **\$594.658.-**

En consecuencia, el monto total del convenio ascenderá a la suma de **\$1.123.903.620-**

El precio anteriormente indicado será reajustado en el mes de diciembre de los años 2015 y 2016. Comenzarán a regir en el mes de enero de los años 2016 y 2017 respectivamente. La cuantía de dicho reajuste será fijado en la época indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los reajustes serán notificados a los prestadores una vez totalmente tramitado el acto administrativo que los aprueba, sin la necesidad de modificar el convenio suscrito.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el respectivo año, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes adjudicados mediante resolución fundada.

QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento

corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de alcohol y otras drogas participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendadas, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias. Éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Se deberá proporcionar, todas y cualquiera de las intervenciones de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

Los meses de planes de tratamiento, corresponden a Plan Ambulatorio Intensivo (PAI), que consiste en un tratamiento de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria. Este tratamiento está orientado al logro de los objetivos terapéuticos, dirigido a niños, niñas y adolescentes que presentan abuso y/o dependencia al alcohol y otras drogas, de riesgo moderado o alto, con compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que en caso de existir, está compensada.

Así, se trata de un plan de tratamiento que procede cuando la adicción no puede ser cubierta por el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES) o por el Programa de Tratamiento para adolescentes que ingresan al sistema penal por la Ley N° 20.084.

Esta modalidad constituye un conjunto de intervenciones individuales grupales y familiares, en terreno y en el centro, con el usuario o usuaria, su familia y su entorno cercano, de moderada o alta complejidad, dirigido al logro de los objetivos terapéuticos construidos con el usuario o usuaria. Es una modalidad de carácter resolutivo para su nivel de complejidad, que debe integrarse a la red o redes socio sanitarias correspondientes, de manera de facilitar que la persona acceda a todas

las intervenciones que requiera y así mismo evitar la sobre intervención o duplicidad de acciones. Es relevante en este sentido, la coordinación y articulación en una misma red con otros programas de tratamiento del consumo de drogas, así como respecto de otras instancias locales que enriquezcan el proceso de desarrollo integral y la integración social de los niños, niñas y adolescentes en intervención.

Para la ejecución de los servicios, es necesario que se haga, durante el tratamiento, una diferenciación de roles entre los distintos equipos que puedan estar interviniendo, apuntando a la gestión complementaria de acciones y estrategias de alto impacto, dependiendo de la etapa en que se encuentre el niño, niña o adolescente. Ello, determinará la intensidad y frecuencia de las intervenciones por parte de cada uno de los equipos. Lo anterior se hace a partir del diagnóstico y elaboración del plan individual de tratamiento integral e integrado que se construirá y ejecutará promoviendo la participación activa de usuario o usuaria, conjugando las necesidades de intervención detectadas por los equipos y evitando la sobre intervención.

La duración del proceso terapéutico, para alcanzar los objetivos y metas propuestas, es variable. En base a la experiencia, se estima una duración de alrededor de 8 meses, cuando el perfil es de menor complejidad, y de hasta 24 meses en los casos más complejos. No obstante lo anterior, estos plazos son aproximados, pues no existen tiempo exactos, lo anterior para evitar que la intervención se transforme en una meta a lograr en sí misma y deje de lado las necesidades de las personas. Además se debe considerar que el tiempo que demora un niño, niña o adolescente en establecer un vínculo de confianza con un equipo terapéutico, que pueda llevar a producir un vínculo terapéutico, es variable, por lo que el rango de duración del tratamiento no puede establecerse a priori.

A la vez, es muy relevante que, cada 3 meses, se evalúe el proceso terapéutico de cada usuario o usuaria, de manera de corregir la intervención si no se han alcanzado los logros esperados, o evaluar la mantención de ellos.

El plan de tratamiento ambulatorio intensivo, está constituido por el conjunto de intervenciones individuales, grupales y familiares, que deben llevarse a cabo en terreno y en el centro de tratamiento respectivo, con el usuario o usuaria, su familia, y su entorno cercano. Está dirigido al logro de sus objetivos terapéuticos, los que son construidos en conjunto por los intervinientes mencionados.

Por su complejidad, esta modalidad debe integrarse a la red o redes psicosociales y socio-sanitarias correspondientes, de manera de permitir que el niño, niña o adolescente, reciba todas las intervenciones que requiera en su tratamiento.

La entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole, o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en estas

bases, el niño, niña o adolescente en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa, debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Para todos los efectos, la ejecución de los meses de planes de tratamiento objeto del presente contrato, deben regirse por las Bases Técnicas para el tratamiento de niños, niñas y adolescentes, que presenten consumo problemático de alcohol y otras drogas”, documento incluido en las Bases Administrativas y Técnicas.

En relación a los Lineamientos técnicos, SENDA podrá realizar actualizaciones y/o modificaciones en ellos, las que no podrán desnaturalizar los servicios contratados y serán parte integrante del presente contrato.

SEXTO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual indica que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada.

SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las “bases administrativas y técnicas”, consistente en una **Póliza de Seguro de Garantía**, emitida por Chilena Consolidada, N° 4258290, de fecha 20 de octubre de 2015, por el monto de: **\$56.201.842**, valor UF \$25.444,97, suma equivalente al 5% de la totalidad del convenio, con una vigencia desde el 15 de octubre de 2015 hasta el 10 de octubre de 2017, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores y

multas, bajo el ID N° 662237-22-LP15, garantizando las líneas de servicio N°4,7,8,11 y 12.

OCTAVO: DEL PAGO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará a la Entidad, los planes de tratamiento y rehabilitación a que se refiere el número 2 de las bases administrativas y técnicas, por mes de plan de tratamiento adjudicado y contratado, según la línea de servicio, efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, exista registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de aquellas mencionadas en el Artículo Segundo, numeral 1 de las bases administrativas y técnicas.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará al adjudicatario siempre respetando el tope máximo adjudicado, según la línea de servicio, y de acuerdo a lo que se señale en el contrato.

El proceso de pago al prestador se realizará mensualmente, en la medida que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol reciba las facturas debidamente emitidas y los documentos complementarios que se exige acompañar a los prestadores.

El envío de la respectiva factura, es dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 2, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 30 días corridos siguientes.

Sin perjuicio, que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada adjudicatario por línea de servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en el punto 2 de las bases, este Servicio Público realizará, **cada cuatro meses** (durante los meses de abril, agosto y diciembre de 2016 y abril de 2017) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará al adjudicatario los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar al contratista, durante la ejecución del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas, según lo señalado en el número 18 de las bases.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondientes y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años 2016 y 2017.

NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES

De la supervisión administrativa

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada. Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT).

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados a fin de entregar a los beneficiarios de los planes de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo.

De la Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios licitados.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición del contratista la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

El contratista deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de la entidad prestadora, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, realizará supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios.

Supervisiones Generales

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición del adjudicatario el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por cada adjudicatario, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Al respecto, se destaca que la oportunidad en el registro es fundamental para la gestión del programa, siendo crítico, por ejemplo, el llenado en tiempo real de la Ficha de Demanda, atendida su implicancia en la gestión de la lista de espera.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, el adjudicatario deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso de acuerdo a lo señalados en los números anteriores. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si el contratista fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si el contratista se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.

- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por el contratista, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido o que interfieran gravemente en el desarrollo del proceso terapéutico.
- i) Si al contratista se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere el número 17 de las bases en los números 1), 2), 4) y 5).
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por el contratista durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si el contratista que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos años, y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.
- m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- n) La no entrega de la nueva garantía en los casos de término parcial del convenio.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias

acontecidas- ordenar mediante acto administrativo, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta la fecha de notificación del acto administrativo.

El contratista, cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurrese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA podrá poner término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de término parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 bases administrativas y técnicas, en el plazo de 15 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol cobrará multas al contratista, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional

para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.

- (2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (3) Respecto del contratista a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiere información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.
- (4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en el 9.4.7 Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado bases administrativas y técnicas. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará al contratista, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de la recepción en la oficina de correos que corresponda.

- b) El contratista dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- c) Si el contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.
- d) Si el contratista ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogidos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.
- e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, el contratista podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

El contratista podrá pagar la multa directamente. No obstante si el proveedor no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner

término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en el número 15 bases administrativas y técnicas.

DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar al contratista, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que el adjudicatario registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas .

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Si con posterioridad a la suscripción del convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para el adjudicatario, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados y adjudicados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del contrato el adjudicatario sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución

del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por el adjudicatario imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado

DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, establecidos en los convenios suscritos.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de junio y diciembre de 2016.

Reasignación: Período de enero a junio del año 2016.

Si un contratista al 30 de junio del año 2016 y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho contratista en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en las presentes Bases.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el segundo semestre del año en curso, es decir, desde julio a diciembre del año 2016, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere contratistas que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el contratista en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales adjudicados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes contratados.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación ocurrida en junio de 2016 por todo el período de vigencia del convenio.

Reasignación: Período de enero a diciembre del año 2016

En el mes de diciembre de 2016, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre del año 2016, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho contratista en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2017 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en las presentes Bases.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a junio del año 2017, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere contratistas que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre de 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con el contratista y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2017, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Reasignaciones extraordinarias

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2016 y 2017 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a los convenios suscritos con los contratistas.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado con el prestador.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de don **Hipólito Enrique Cáceres Barly** para actuar en representación de la Fundación Tierra de Esperanza, consta en la Acta de Reunión de Consejo de la Fundación Tierra de Esperanza de fecha 8 de agosto de 2014, reducida a escritura pública, número de repertorio 4243, de fecha 18 de agosto de 2014, ante el Notario Público Titular de Concepción, don Juan Espinosa Bancalari.

La representación con la que comparece don **Mariano Montenegro Corona**, consta de su designación como Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el Decreto Supremo N° 611, de 13 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

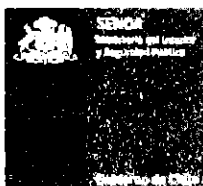


HIPÓLITO ENRIQUE CÁCERES BARLY
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA



MARIANO MONTENEGRO CORONA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA

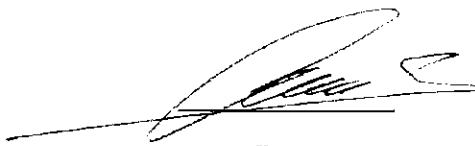

ANEXO N° 5B



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA

En Santiago de Chile, a 27° de JULIO de 2015, don HIPÓLITO CÁCERES BARLY, cédula nacional de identidad N°7.008.153-9, representante legal de FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA, R.U.T 73.868.900-3, viene en declarar bajo juramento que la persona jurídica a la que representa:

- a) No se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso primero de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- b) Conocer los términos de referencia, haber estudiado los antecedentes y haber verificado su concordancia, así como también que todos los antecedentes presentados como parte de la oferta, son veraces y exactos, estando conforme con los términos de presente licitación pública.


Firma 

Nombre: HIPÓLITO CÁCERES BARLY

Cédula Nacional de Identidad N°:7.008.153-9

Entidad que representa: FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA



Chile Proveedores
Registro Electrónico de Proveedores del Estado
Dirección ChileCompra

CERTIFICADO DE ESTADO DE INSCRIPCIÓN EN CHILEPROVEEDORES

Fecha de Emisión de la Consulta : 15-12-2015 14:32

Chileproveedores, Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado de Chile, certifica que la empresa indicada a continuación, posee el siguiente Estado de Habilidad de acuerdo a la fecha y hora de la consulta.
 Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento, para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.

Proveedores en Proceso

Rut Proveedor	Razón Social	Estado
73.868.900-3	FUND TIERRA DE ESPERANZA	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)

Observaciones:

Proveedor Hábil: Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

Proveedor inhábil: No Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

En Proceso de Revisión: Proveedor se encuentra proceso de validación con fuentes oficiales para Ingreso al sistema. Su estado de Habilidad aparecerá a contar del día hábil siguiente.

Proveedor Sin información: Proveedor no tiene contrato vigente con Chile Proveedores.



Imprimir Certificado



GARANTIA



10066714876603930425829000000146

POLIZA

Identificación	
Póliza : 4258290	Documento : Póliza
Vigencia : Desde el 15 de Octubre de 2015	Solicitud : 7660393
Hasta el 10 de Octubre de 2017	Fecha de Emisión : 20 de Octubre de 2015

Asegura a	Domiciliado en
FUNDACION TIERRA DE ESPERANZA R.U.T. 73.868.900-3	Exeter Nro. 540 D Concepción Fono : 246711
Intermediario: Francisco Rodriguez Productora de Seg (Tel.4840000) (GAV) (41)	

A Favor De:
61.980.170-9 SERV. NACIONAL DROGAS Y ALCOHOL

Materia Asegurada

Objeto del seguro	Item número	1	Vigencia desde 15/10/2015 hasta 10/10/2017
"PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y LAS OBLIGACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES Y MULTAS ID- 662237-22-LP15, LÍNEA DE SERVICIO No4,7,8,11 Y 12."			

Coberturas

Riesgos cubiertos	Monto UF Asegurado	Tasa %	Pr.Fija	Dcto.	-Deducible- Mto. Descto.	Prima Neta
Fiel Cumplimiento Contratos	2.208,50	20,0000				87,86
Comisión del Intermediario :	UF 13,18		Prima afecta		UF	87,86
			I.V.A.		UF	16,69
			Prima bruta		UF	104,55



GARANTIA

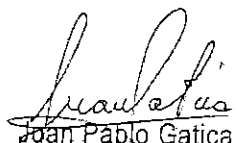
Plan de Pago

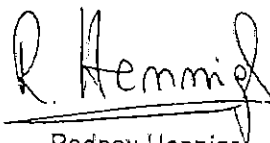
Aceptante	Domiciliado en
FUNDACION TIERRA DE ESPERANZA R.U.T. : 73.868.900-3	Exeter Nro. 540 D Concepción Fono : 713712

Forma de pago : Crédito	No. 4258290	Póliza. : 4258290	Endoso :
Prima contado : UF	104,55	Prima crédito : UF	104,55
Saldo crédito : UF		en Cuotas	
Interés Mensual : 0,00			

Detalle de Vencimientos

Cuotas	Monto en : UF	Vencimiento
Contado	104,55	20/Oct/2015
Total	104,55	


Juan Pablo Gatica
Gerente Líneas Comerciales


Rodney Hennigs
Gerente Vehículos y Líneas

POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE EJECUCION INMEDIATA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130189

CONDICIONES GENERALES**TÍTULO PRIMERO**

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

PRIMERO: DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

1. Asegurado: La persona natural o jurídica que como acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "afianzado", según la ley o el contrato especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, y a cobrar la correspondiente indemnización en caso de siniestro. También se considerará como asegurado a la persona que sin ser acreedor, haya intervenido en la contratación del seguro por tener un interés real en el cumplimiento de las obligaciones aseguradas.

2. Beneficiario: La persona natural o jurídica designada por el asegurado, y autorizado por la Compañía, sólo para el efecto de recibir el pago de indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza, sin que le corresponda requerir el pago o ejercer otro derecho respecto de la póliza de Seguro de Garantía contratada.

3. Afianzado o Tomador: La persona natural o jurídica que solicita la emisión de una póliza de

garantía para caucionar las obligaciones que contraiga con el asegurado o acreedor.

4. Asegurador o Compañía: La entidad aseguradora que toma por su cuenta el riesgo.

5. Ley o Contrato: El individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas por la póliza. Dentro del término "ley" se entenderán también comprendidas las normas reglamentarias o administrativas que la complementen.

SEGUNDO: COBERTURA

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del afianzado de las obligaciones contraídas en virtud de la ley o del contrato individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza, siempre que el incumplimiento de las obligaciones garantizadas sea imputable al afianzado o provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

Se considera que forman parte de dicho contrato las bases administrativas, las especificaciones técnicas, los planos y en general todos los documentos que conforme al contrato debe entenderse que forman parte integrante del mismo.

El texto del referido contrato y los documentos que forman parte de él, son los que el tomador ha entregado a la Compañía al momento de solicitar la contratación del seguro.

Esta póliza se ha emitido bajo el entendido que entre el asegurado y el tomador no existen vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad,

CUARTO: CESIÓN DE DERECHOS

Queda expresamente prohibido al asegurado ceder o transferir en todo o en parte los derechos provenientes de esta póliza, a menos que tal cesión haya contado con la aprobación previa, expresa y escrita de la Compañía.

QUINTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Son deberes del asegurado en caso de siniestro:

1. Todo reclamo deberá hacerse por el asegurado a la Compañía tan pronto se haya constatado un incumplimiento del contrato que autorice para hacer efectivo el amparo contenido en este seguro.
2. No agravar los riesgos asegurados en caso de incumplimiento del afianzado, tolerando o permitiendo que éste aumente el monto de la pérdida indemnizable.
3. Tomar todas las medidas necesarias para evitar el aumento de tal pérdida.

El incumplimiento de estos deberes, faculta a la Compañía para reducir la indemnización sólo a la suma a que habría ascendido la pérdida en caso que el asegurado hubiese adoptado dichas medidas o para pedir la resolución de este contrato.

SEXTO: DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado podrá reclamar el amparo o garantía contenida en este seguro, hasta por un monto no superior a la suma asegurada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el afianzado haya incurrido en incumplimiento de las obligaciones garantizadas por esta póliza; y

2. Que el asegurado haya notificado al afianzado en forma fehaciente requiriéndole para que cumpla el contrato o pague los perjuicios causados por el incumplimiento.

Cumplido lo anterior, el asegurado podrá requerir el pago a la Compañía. Este requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada.

Todo reclamo de indemnización cubierto por este seguro deberá hacerse por el asegurado a la Compañía tan luego como se produzca el hecho que motiva el reclamo y, en todo caso, dentro del plazo señalado la cláusula primera precedente, o dentro del período especificado en las Condiciones Particulares.

El siniestro se entenderá configurado una vez transcurrido el plazo de 30 días contados desde que la Compañía reciba el requerimiento de pago y copia de la notificación hecha al afianzado.

SÉPTIMO: FORMA Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía procederá al pago de la indemnización correspondiente una vez que el siniestro quede configurado, según lo establecido en el artículo anterior, sin que corresponda exigir otros antecedentes respecto a su procedencia y monto.

Lo anterior no afecta el derecho que tiene el asegurado de exigir, siempre que lo estime conveniente, la designación de un liquidador de siniestros.

OCTAVO: SUBROGACIÓN

Por el hecho del pago del siniestro la Compañía queda automática y legalmente subrogada en los

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico, que quedará consignado en los condicionados particulares de la póliza.

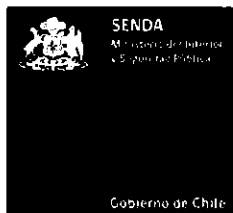
A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5o del Código de Comercio.


ANEXO N° 7 B



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA CONTRATAR

En Santiago de Chile, a 16° de Octubre de 2015, don HIPÓLITO CÁCERES BARLY, cédula nacional de identidad N° 7.008.153-9, representante legal de FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA, R.U.T 73.868.900-3, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo ~~4° inciso sexto~~, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.


7008153-9
Firma

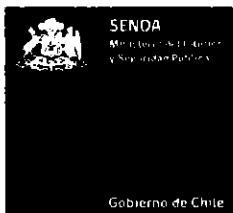
Nombre: ...HIPÓLITO CÁCERES BARLY

Cédula Nacional de Identidad N°: 7.008.153-9

Entidad que representa: FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA

Autorizo con esta fecha la firma de don HIPOLITO CACERES BARLY carnet Nro.7.008.153-9 en rep. de FUNDACION TIERRA DE ESPERANZA. CONCEPCION, 16 octubre 2015.






DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES

En Santiago de Chile, a 16 de Octubre de 2015, don HIPÓLITO CÁCERES BARLY, cédula nacional de identidad N° 7.008.153-9, representante legal de FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA, R.U.T 73.868.900-3, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

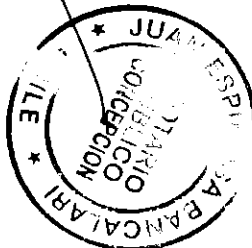
✓

7008153-9
Firma

Nombre: HIPÓLITO CÁCERES BARLY

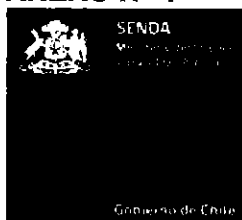
Cédula Nacional de Identidad N°: 7.008.153-9

Entidad que representa: FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA

Autorizo con esta fecha la firma de don HIPOLITO CACERES BARLY carnet Nro.7.008.153-9 en rep. de FUNDACION TIERRA DE ESPERANZA. CONCEPCION, 16 octubre 2015.



ANEXO N° 4



DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**, y de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.594 que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, declara bajo juramento que la entidad que representa ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en las propuestas técnicas presentadas para esta licitación pública y que estos no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad.

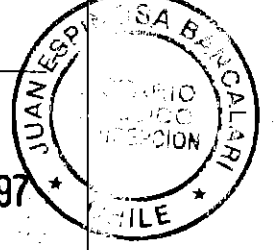
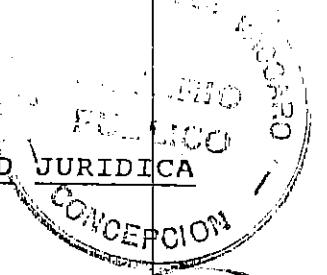


En SANTIAGO , a 16 de OCTUBRE de 2015

Nombre Representante Legal, HIPÓLITO CÁCERES BARLY

Firma Representante Legal

A handwritten signature in black ink, followed by the identification number '7008153-9' written below it.



TRAMITADO
 11 ABR 1997
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 OFICINA DE PARTES

DECRETO N° 262

SANTIAGO, - 2 ABR 1997

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979 y lo informado por la Sra. Gobernadora Provincial de Concepción, por el Servicio Nacional de Menores y por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "TIERRA DE ESPERANZA", la que podrá usar también el nombre "FUNDACION CHILENA POR LA INFANCIA DESVALIDA Y SU FUTURO", con domicilio en la provincia de Concepción, Octava Región del Bío Bío.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 25 de octubre de 1996, 18 de marzo y 25 de marzo de 1997, todas otorgadas en la Notaría Pública de Concepción, de don Jorge Condeza Vaccaro.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

MARIA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
 Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento.
 Le suado atentamente



JOSE ANTONIO GOMEZ URRUTIA
 Subsecretario de Justicia

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

DOCUMENTO TRANSCRITO
 CONFORME A SU ORIGINAL

- DISTRIBUCION
- Contraloría
 - 07
 - Gov. Provincial VIIIa.
 - Seremi VIIIa.
 - Sename
 - C.D.E.
 - Diario Oficial.
 - SRA. GABRIELA NUÑEZ PINTO
 - Ongolmo 542 Concepción.



DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Santiago, Jueves 24 de Abril de 1997
Edición de 32 Páginas

Núm. 35.749.-
Año CXX - Nº 320.108 (M.R.)

Ministerio de Justicia

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto número 262.- Concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a "Tierra de Esperanza", de Concepción
..... P.12

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "TIERRA DE ESPERANZA", DE CONCEPCION

Página 12

Santiago, 2 de abril de 1997.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 262.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, y lo informado por la Sra. Gobernadora Provincial de Concepción, por el Servicio Nacional de Menores y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Tierra de Esperanza", la que podrá usar también el nombre "Fundación Chilena por la Infancia Desvalida y su Futuro", con domicilio en la provincia de Concepción, Octava Región del Bío Bío.

Página 13

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 25 de octubre de 1996, 18 de marzo y 25 de marzo de 1997, todas otorgadas en la Notaría Pública de Concepción, de don Jorge Condeza Vaccaro.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, María Soledad Alvear Valenzuela, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, José Antonio Gómez Urrutia, Subsecretario de Justicia.

Certifico que esta Fotocopia está conforme a su original

01 JUL 1997

JORGE CONDEZA VACCARO
Notario Concepción - Chile

(Sicod)

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA CONFORME CON LA COPIA AUTORIZADA TENIDA A LA VISTA. CONCEPCION 16 OCT. 2015



CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA CONFORME CON LA COPIA AUTORIZADA TENIDA A LA VISTA. CONCEPCION.

16 ENE. 2015



JUAN PABLO ESPINOSA S.A.S.
Notario Público Suplente



REPUBLICA DE CHILE



4833153

**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 21-09-2015

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°7421 con fecha 31-01-2013.
 NOMBRE PJ : TIERRA DE ESPERANZA - FUNDACION CHILENA POR LA
 INFANCIA DESVALIDA Y SU
 FUTURO
 DOMICILIO : EXETER N° 540 -D, CONCEPCIÓN, REGION DEL BIO BIO
 NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION
 FECHA CONCESIÓN PJ : 02-04-1997
 DECRETO/RESOLUCIÓN : 00262
 ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 08-08-2014

DURACIÓN DIRECTIVA :

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	PEDRO DAGOBERTO CANALES CONTRERAS	7.015.003-4
SECRETARIO	SIMONA BERNARDITA DE LA BARRA CRUZAT	12.919.230-5
TESORERO	CESAR ALFONSO POBLETE RIVEROS	3.820.096-8
DIRECTOR	LEONCIO FEDERICO TORO ARAYA	5.246.540-0
DIRECTOR	CHRISTIAN ALBERTO PAULSEN ESPEJO-PANDO	3.683.842-6

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 08-08-2014 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 21 Septiembre 2015, 12:42.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

1808019 RPJ. : 000007421 ELE?Fñ

www.registrocivil.gob.cl



RESOLUCION EXENTA N° 1344
FECHA - 3 JUN. 2015

**DEPARTAMENTO ACCION SANITARIA
UNIDAD DE PROFESIONES MEDICAS**

PROF. CAO/cao

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.937/04, que modificó el D.L. 2763/79, cuyo texto coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/05; D.F.L. 725/68, Código Sanitario; D.S. N° 136/04, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; D.S. 4/09, Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas; D.S. N° 64/14, del Ministerio de Salud y:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Resolución Exenta N° 2959 del 19 de agosto de 2013, la SEREMI de Salud Atacama autorizó la instalación y funcionamiento de una Comunidad Terapéutica Ambulatoria en Medio Libre, ubicada en Carlos Van Buren N° 431, en la comuna de Copiapó, perteneciente a Fundación Tierra de Esperanza, R.U.T. N° 73.868.900-3.
- 2.- Que, mediante solicitud N° 84030 de fecha 20 de marzo de 2015, don Hipólito Cáceres Barly, en su calidad de Representante Legal, solicitó la autorización de traslado de la comunidad terapéutica, a sus nuevas dependencias, ubicadas en Pasaje Remanso Casa N° 8, comuna de Copiapó.
- 3.- Que, el Código Sanitario en su artículo 129 establece que la instalación, ampliación, modificación o traslado de establecimientos públicos y particulares de asistencia médica, tales como hospitales, maternidades, clínicas, policlínicas, sanatorios, asilos, casas de reposo, establecimientos de óptica, laboratorios clínicos, institutos de fisioterapia y psicoterapia, será autorizada por los Servicios de Salud, a quienes les corresponderá también vigilar su funcionamiento.
- 4.- Que, por su parte, D.S. 4/2009, Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con consumo perjudicial o dependencia a alcohol y/o drogas, señala: "Si la evaluación de la solicitud es favorable, el Secretario Regional Ministerial dictará una resolución autorizando el funcionamiento del Centro de Tratamiento y Rehabilitación; en caso contrario la resolución rechazará fundadamente dicha solicitud", e indica los antecedentes que se deben adjuntar a tal solicitud.
- 5.- Que, mediante pauta de supervisión evaluada por la Unidad de Profesiones Médicas, de esta Secretaría Regional Ministerial, de fecha 25 de mayo de 2015, se concluye que el establecimiento, materia de esta resolución, cumple con los requisitos legales y reglamentarios para obtener la autorización de traslado correspondiente.
- 6.- Que, en atención a que la Ley N° 19.937, del 2004, instauró la institución de la Autoridad Sanitaria a cargo de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, y el artículo 5 del Código Sanitario establece que, para todos los efectos legales, dicha Autoridad deberá entenderse como la continuadora legal de los Servicios de Salud y, por lo tanto, asume desde esa fecha de vigencia de la referida norma, esto es 01 de enero de 2005, todas las funciones que hasta esa fecha venían desarrollando los Servicios de Salud en materias que, ahora, son de exclusiva competencia de las SEREMI Regionales de Salud.

RESUELVO

I.- AUTORIZASE el traslado de planta física e instalación y funcionamiento de la **Comunidad Terapéutica Programa Ambulatorio Intensivo Comunitario, Tierra de Esperanza**, a sus nuevas dependencias ubicadas en pasaje Remanso casa N° 8, comuna de Copiapó, perteneciente a Fundación Tierra de Esperanza, R.U.T. N° 73.868.900-3.

II.- DECLARASE que la Dirección Técnica de dicho establecimiento se mantendrá a cargo de doña Carolina Ossandón Portilla, Cédula Nacional de Identidad N° 13.423.217-K.

III.- ADVIERTASE que cualquier modificación a los términos de la presente resolución; traslado, cierre temporal o definitivo del establecimiento, en comento, deberá ser comunicado, por escrito, a esta Autoridad Sanitaria para su autorización.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

Por Facultad Delegada de la
SEREMI de Salud Atacama,
según Resolución N° 3310/14
y sus modificaciones,

MINISTERIO DE SALUD
SEREMI SALUD ATACAMA
DEPTO. DE ACCION SANITARIA
AUTORIDAD SANITARIA REGIONAL
MV. JAI ME GOMEZ VALENZUELA
JEFE DE ESTABLECIMIENTO ACCION SANITARIA (S)
SEREMI SALUD ATACAMA
MINISTRO DE FE
AUTORIDAD SANITARIA REGIONAL
transcrito fielmente
MINISTRO DE FE
JIMMY CANO G.

DISTRIBUCION

- Interesado (a)
- UPM
- Oficina de Partes



RESOLUCION EXENTA N° 2959
FECHA 19 AGO. 2013

DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
UNIDAD DE PROFESIONES MÉDICAS Y PARAMÉDICAS
IG. MIO/MY. MBC/NIC/BO. Acao

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.937/04, que modificó el D.L. 2763/79, cuyo texto coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/05; D.F.L. 725/68, Código Sanitario; D.S. N° 136/04, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; D.S. 4/2009, Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con consumo perjudicial o dependencia a alcohol y/o drogas; D.S. N° 47/11, del Ministerio de Salud y:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante carta recepcionada con fecha 12 de agosto de 2013, don Julio Horstmeier Arenas, Cedula Nacional de Identidad N° 11.468.393-0, en su calidad Coordinador de Representante Legal, solicitó la autorización de **Comunidad Terapéutica Programa Ambulatorio Intensivo Comunitario**, propiedad de Fundación Tierra de Esperanza, R.U.T. N° 73.868.900-3, ubicada en Carlos Van Buren N° 431, comuna de Copiapó.
- 3.- Que, el Código Sanitario en su artículo 129 establece que la instalación, ampliación, modificación o traslado de establecimientos públicos y particulares de asistencia médica, tales como hospitales, maternidades, clínicas, policlínicas, sanatorios, asilos, casas de reposo, establecimientos de óptica, laboratorios clínicos, institutos de fisioterapia y psicoterapia, será autorizada por los Servicios de Salud, a quienes les corresponderá también vigilar su funcionamiento.
- 4.- Que, por su parte, D.S. 4/2009, Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con consumo perjudicial o dependencia a alcohol y/o drogas, señala: "Si la evaluación de la solicitud es favorable, el Secretario Regional Ministerial dictará una resolución autorizando el funcionamiento del Centro de Tratamiento y Rehabilitación; en caso contrario la resolución rechazará fundadamente dicha solicitud", e indica los antecedentes que se deben adjuntar a tal solicitud.
- 5.- Que, mediante pauta de supervisión y acta de fiscalización N° 64-M con fecha 14 de agosto de 2013, evaluada por la Unidad de Profesionales Médicas y Paramédicas de esta Secretaría Regional Ministerial, se concluye que el inmueble, materia de esta resolución, cumple con los requisitos legales y reglamentarios para obtener la autorización de traslado correspondiente.
- 6.- Que, en atención a que la Ley N° 19.937, del 2004, instauró la Institución de la Autoridad Sanitaria a cargo de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, y el artículo 5 del Código Sanitario establece que, para todos los efectos legales, dicha Autoridad deberá entenderse como la continuadora legal de los Servicios de Salud y, por lo tanto, asume desde esa fecha de vigencia de la referida norma, esto es 1 de enero del 2005, todas las funciones que hasta esa fecha venían desarrollando los Servicios de Salud en materias que, ahora, son de exclusiva competencia de las SEREMI Regionales de Salud.

RESUELVO

- 1.- **AUTORIZASE** la instalación y funcionamiento de **Comunidad Terapéutica Programa Ambulatorio Intensivo Comunitario**, propiedad de Fundación Tierra de Esperanza, R.U.T. N° 73.668.900-3, ubicada en Carlos Van Buren N° 431, comuna de Copiapó.
- 2.- **ESTABLEZCASE** que el establecimiento en cuestión cuenta con una capacidad de atención de veinte (20) usuarios.
- 3.- **DECLARASE** que la Dirección Técnica de dicho establecimiento estará a cargo de doña Carolina Ossandón Portilla, Cédula Nacional de Identidad N° 13.423.217-K.
- 4.- **ADVIERTASE** que cualquier modificación a los términos de la presente resolución; traslado, cierre temporal o definitivo del establecimiento, en comento, deberá ser comunicado, por escrito, a esta Autoridad Sanitaria para su autorización.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

BRAZILIAN SANDOVAL LIRA
SEREMI DE SALUD ATACAMA

Nadine Aguilera
Transcrito Fielmente
MINISTRO DE FE
MINISTRO DE FE



DISTRIBUCION
Interesado
Oficina de Partes



OF. TERRITORIAL VIÑA DEL MAR
UNIDAD PROFESIONES MEDICAS

EM.PCC/Igt.
N° 137

C E R T I F I C A D O N° 563

En atención a solicitud y antecedentes presentados, **CERTIFICO** que, para los efectos de fiscalización sanitaria y demás fines a que se haya lugar, esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, ha procedido a registrar en la ficha técnica y/o antecedentes del respectivo CENTRO DE TRATAMIENTO Y REHABILITACION DE PERSONAL CON CONSUMO PERJUDICIAL O DEPENDENCIA A ALCOHOL Y/O DROGAS, propiedad de D. FUNDACION TIERRA DE ESPERANZA, R.U.N. N° 73.868.900-3, ubicado en Calle 5 1/2 Oriente N° 65, Comuna de Viña del Mar, aprobada su Instalación y Funcionamiento por Resolución N° 3495 de fecha 16 de Octubre de 2013 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso, **el Cambio de Director Técnico.**

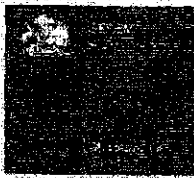
La Dirección Técnica estará a cargo de D. CARLA IVONNE GAJARDO ACEVEDO, R.U.N. N° 13.134.609-3, de profesión PSICÓLOGO, quién es responsable ante la Autoridad Sanitaria del cumplimiento de la normativa vigente y del buen funcionamiento del establecimiento.

VIÑA DEL MAR, 1 de Septiembre 2014.-



Raúl Donoso Zúñiga
DR. QCO. RAÚL DONOSO ZÚÑIGA
JEF. OFICINA TERRITORIAL VIÑA DEL MAR
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DE VALPARAISO

C.R. N° S0527-1882 (29.08.2014) de \$ 22.700.-



OF. TERRITORIAL VIÑA DEL MAR
 UNIDAD PROFESIONES MEDICAS
 /E.M. 2014
 INT. N°214

RESOLUCIÓN N° 3495

VIÑA DEL MAR,

VISTOS: solicitud de D. HIPOLITO CACERES BARLY, Representante legal de ~~FUNDACION TIERRA DE ESPERANZA~~, R.U.T.:73.868.900-3, para Autorización de Instalación y Funcionamiento de establecimiento: Centro de tratamiento y rehabilitación de personas con consumo perjudicial o dependencia a alcohol y/o drogas, ubicado en calle 5 y 1/2 Oriente N°65, comuna de Viña del Mar; Contrato de Arrendamiento de fecha 12 de Agosto de 2013, entre D. Rodolfo Coradines Rondanelli como arrendador y Fundación Tierra de Esperanza como arrendataria de inmueble antes mencionado; Certificado de vigencia de la personalidad jurídica emitido por el Ministerio de Justicia; el Informe Favorable de Asesora de Unidad de Formalización y Fiscalización de Profesionales Médicas y Paramédicas de esta Oficina; **Y TENIENDO PRESENTE:** las disposiciones del D.F.L. N° 725/67, Código Sanitario; el D.S. N° 4/2009 que aprueba el Reglamento de Centros de tratamiento y rehabilitación de personas con consumo perjudicial o dependencia a alcohol y/o drogas; el D.S. N° 594/99 que aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en Lugares de Trabajo; todos del Ministerio de Salud; lo dispuesto en el Artículo 5° del Código Sanitario; en el D.L. N° 2763/79, modificado por Ley N° 19.937; D.S. N° 136/04, Reglamento Orgánico; D.S. N° 47 del 24 de Marzo de 2010, Ministerio de Salud; Resolución N° 3568/D6, Seremi de Salud Región Valparaíso; Resolución N°1194 de 16 de Abril de 2010 y en uso de las facultades que al suscrito le confiere la Resolución Exenta N°2871 de 5 de Agosto de 2013, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N

- 1° **AUTORIZÁSE** la Instalación y Funcionamiento de **CENTRO DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON CONSUMO PERJUICICIAL O DEPENDENCIA A ALCOHOL Y/O DROGAS**, de propiedad de **FUNDACION TIERRA DE ESPERANZA**, R.U.T.:73.868.900-3, ubicado en calle ~~5 y 1/2 Oriente N°65, comuna de Viña del Mar~~.
- 2° **ESTABLÉCESE** que la Dirección Técnica del establecimiento estará a cargo de **D.LETICIA ANDREA SOTO MIRANDA**, R.U.N. N° 13.065.279-4, de profesión Psicóloga, quien es responsable ante la Autoridad Sanitaria del cumplimiento de la normativa vigente y del buen funcionamiento del establecimiento.
- 3° **ADVIÉRTASE** que la presente autorización habilita al establecimiento para brindar atención ambulatoria, en programa ~~Ambulatorio Intensivo~~ a personas que presentan consumo perjudicial o dependencia al alcohol o a sustancias psicoactivas, con una capacidad Mensual de ~~15 (quince)~~ usuarios.
- 4° **COMUNÍCASE** que esta autorización tendrá una vigencia de tres (3) años a contar de la fecha de emisión, y será prorrogada automática y sucesivamente por periodos iguales, mientras no sea dejada expresamente sin efecto. La presente resolución debe estar expuesta en un lugar visible del establecimiento para el respectivo control sanitario. Cualquier cambio en alguna de sus puntos debe ser comunicado por escrito a esta Oficina.

POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

ING.CONST. EDUARDO BERNANDES ASTORGA
JEFE OFICINA TERRITORIAL VIÑA DEL MAR
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD

RESOLUCION EXENTA N° 2D/

36194

REF: Autoriza instalación y funcionamiento de la Comunidad Terapéutica Ambulatoria, "PAIC Concepción", de propiedad de la Fundación Tierra de Esperanza.

CONCEPCION, 2 SEP 2013

VISTOS: Lo dispuesto en Arts. 1º, 3º, 7º, 9º y 129 del Código Sanitario; Decreto de Salud N° 42809, que aprueba el "Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Problemático o Dependencia a Alcohol y/o Drogas"; Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; y en aplicación de las atribuciones que me han sido conferidas en el Art. 4º punto 3, Art. 12 puntos 1, 3 y 10 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005 del Ministerio de Salud; Arts. 30 al 32, 33 punto 8, 35 y 43 del Decreto Supremo de Salud N°136/2004; Resolución Exenta N° 300/2011 y Resolución Exenta 6804/2013, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región del Biobío.

CONSIDERANDO: La presentación suscrita por D. Hipólito Cáceres Barly, Cédula Nacional de Identidad N° 7.008.153-9, en representación de la Fundación Tierra de Esperanza, RUT N° 73.868.900-3, solicitando Autorización Sanitaria para instalación y funcionamiento de una Comunidad Terapéutica Ambulatoria, denominada "PAIC Concepción", ubicada en Avenida Juan Bosco N° 1991, de la comuna de Concepción, destinada al "Programa de Tratamiento para Niños, Niñas y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas" modalidad Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria, para lo cual adjunta la siguiente documentación: Estatutos Fundación Tierra de Esperanza, Contrato de Arrendamiento, Protocolo Técnico, Nómina Recurso Humano, Certificación de Competencias, Reglamento Interno, Plan de Emergencias y Evacuación, Carta de aceptación de cargo de Directora Técnica y Acta de Inspección N° 73241 fechada el 26 de agosto de 2013.

RESUELVO

- 1.- **APRUEBASE** el local ubicado en Avenida Juan Bosco N° 1991, de la comuna de Concepción, de propiedad de la Fundación Tierra de Esperanza, RUT N° 73.868.900-3, para los efectos de instalar una Comunidad Terapéutica Ambulatoria, denominada "PAIC Concepción"
- 2.- **AUTORIZASE** el funcionamiento de la Comunidad Terapéutica Ambulatoria "PAIC Concepción" destinada al "Programa de Tratamiento para Niños, Niñas y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas", modalidad Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria.

3.- DÉJASE ESTABLECIDO que la Dirección Técnica de dicho establecimiento estará a cargo de D. María Sofía Bello Marambio, Cédula Nacional de Identidad N° 16.179.525-0, de profesión Psicóloga, quien será responsable ante la Autoridad Sanitaria de que el funcionamiento y actividades de la Comunidad se desarrollen dentro del marco de la legislación sanitaria vigente y, finalmente, que se cumplan todas las normas e instrucciones que emanen de la Secretaría Regional Ministerial de Salud sobre esta materia.

4.- DÉJASE CONSTANCIA que la presente Resolución tiene una vigencia de tres (03) años, contando desde la fecha de emisión de la misma. Este plazo se extenderá automáticamente y se prorrogará por periodos iguales, a menos que existan razones calificadas para disponer su caducidad, mediante Resolución fundada del Secretario Regional Ministerial de Salud respectivo, en conformidad a la normativa vigente.

5.- TÉNGASE PRESENTE que cualquier modificación a los términos de la presente Resolución, deberá ser comunicada oportunamente a la Autoridad Sanitaria para su autorización, si esta procediere.

6.- NOTIFIQUESE a los interesados y transcribese copia de la presente Resolución a la Secretaría Ministerial de Salud de la región del Bío Bío, Superintendencia de Salud e Ilustre Municipalidad de Concepción.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE

"POR FACULTAD DELEGADA DEL SEREMI DE SALUD REGION DEL BÍO BÍO"



SR. JESÚS ROJAS BOUSOÑO
DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SANITARIA
SEREMI DE SALUD REGION DEL BÍO BÍO

27.08.2013

DISTRIBUCIÓN:

- Departamento de Acción Sanitaria
- Superintendencia de Salud
- Subdepto. de Prestadores y Profesionales Médicos (2)
- Interesado
- Of. De Partes

TRANSCRITO FIELMENTE

MINISTRO DE FE

En Concepción, y siendo las 17:00 Horas del día 02 de Septiembre
de 2013, procedo a notificar a D. Sofía Bello Marambio
de Resolución Exenta N° 36194 de 02.09.13 de Autoridad Sanitaria,
entregando copia autorizada e íntegra de ella.

J. Taloso Jr. Sofía Bello Marambio
Nombre y Firma Notificada
Profesión fiscalizadora



DR. NAF/DR. MMV/SR. JUMEP.

17517
RESOLUCIÓN EXENTA N°

RANCAGUA,

27 AGO. 2013

VISTOS:

La carta presentada por don Hipólito Cáceres Barly, quien solicita autorización de instalación y funcionamiento de Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y Drogas, Modalidad Ambulatoria; el D.S. N° 04/10, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento para los Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia Alcohol y/o Drogas; el D.S. N° 58/08 que aprueba las Normas Técnicas Básicas para la Obtención de Autorización Sanitaria de Establecimientos Asistenciales y; el D.S. N° 594/99, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; el D.F.L. N° 725/67, Código Sanitario; la Resolución N° 1600/06 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469 y el D.S. N° 145/07 del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

La solicitud de autorización y funcionamiento de Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y Drogas, Modalidad Ambulatoria, que, según el Informe N° 23143/13 emitido por el Subdepartamento de Prestadores Médicos y Paramédicos, se acredita que el local cumple con las disposiciones reglamentarias vigentes. Que, de acuerdo a lo solicitado, el informe indicado y conforme las facultades legales y reglamentarias con las que obra, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- **AUTORIZÁSE** la instalación y funcionamiento del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas, modalidad ambulatoria, ubicada en calle Campos N° 156-C, comuna de Rancagua, propiedad de la Fundación Tierra de Esperanza, RUT N° 73.868.900-3, representada legalmente por don Hipólito Cáceres Barly, RUN N° 7.008.158-9.

2.- **ESTABLÉCESE** que el Director Técnico es doña Pamela Salfate Covarrubias, RUN N° 12.517.945-2, de profesión Asistente Social.

3.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que la presente autorización sólo habilita al establecimiento para realizar servicios que permitan la rehabilitación de adolescentes dependientes de sustancias psicoactivas con un régimen de atención ambulatoria, con un cupo máximo de 30 pacientes.

4.- **NOTIFÍCASE** al interesado que en todo momento deberá dar cumplimiento a la reglamentación vigente. Comunicará por escrito a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud todo cambio que incida en cualquiera de los puntos que establece esta Resolución.

5.- **CONTRÓLESE** el pago del arancel por la Unidad correspondiente.

6.- **ESTA AUTORIZACIÓN** tendrá una vigencia de tres años, renovable por periodos iguales en forma automática.

7.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que la infracción a las disposiciones reglamentarias, será sancionada en conformidad a lo dispuesto en el Código Sanitario.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Kira Leon Belda".

DRA. KIRA LEON BELDA
SECRETARIA (S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:
Interesado
Subdepto. Prestadores Médicos y Param.
Departamento Acción Sanitaria
Oficina de Partes SEREMI de Salud.



GRM/WAG/AME/trm

F R

RESOLUCIÓN EXENTA Nº A-23 021589

TEMUCO, 23 OCT. 2013

VISTOS estos antecedentes:

1. Solicitud del interesado, **D. HIPOLITO ENRIQUE CACERES BARLY**, RUN 7.008.153-9, Representante Legal de Fundación **"TIERRA DE ESPERANZA"**, RUT 73.868.900-3, para que se le otorgue Autorización Sanitaria del funcionamiento del Establecimiento Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o dependencia a Alcohol y/o Drogas, en modalidad Ambulatoria, ubicado en calle Las Enredaderas Nº 01610, Villa las Encinas, comuna de Temuco.
2. Carta Asumo del Director técnico del establecimiento de **D. TANIA MARIA ANGUIA VERGARA**, RUN 10.895.376-4, en su calidad de Técnico de Nivel superior en Psicoeducación.
3. Expediente con documentos e Informes del CAP Nº 76377 del Dpto. de Acción Sanitaria, que avalan el cumplimiento de las exigencias mínimas para que funcione un establecimiento de estas características.
4. Comprobante de pago Nº 1019028/09.08.2013.

TENIENDO PRESENTE, lo dispuesto en:

1. DFL Nº 725/68 Código Sanitario.
2. DTO. Nº 4/2010, Reglamento de Centro de Tratamiento y Rehabilitación para Personas con Consumo Perjudicial o dependencia a Alcohol y/o Drogas.
3. D.L. Nº 2763/1979, que reorganiza el Ministerio de Salud, Modificado por Ley Nº 19.937
4. DFL Nº 1/06 que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DL Nº 2763/79 y de las Leyes Nº 18.933 y Nº 18.469.
5. D.S. 136/05 Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud.
6. Decreto Nº 50 / 24.03.2010; que designa como Secretaria Regional Ministerial de Salud Región de la Araucanía, a la Sra. Gloria Rodríguez Moretti.
7. Res. Exenta Nº 14269/ 25.08.2009 que delega facultades en el Jefe Departamento de Acción Sanitaria.
8. Res. Exenta Nº 18661/22.11.2010 que nombra a Don Waldo Armstrong Gallegos, como Jefe Departamento Acción Sanitaria y su respectivo orden de subrogancia.
9. Res. Exenta Nº 10720/05.07.2013 que modifica el orden de subrogancia
10. Res. Nº 1600/08 de la Contraloría General de la República, dicto lo siguiente:


Secretaría Regional Ministerial de Salud - Región de La Araucanía - Departamento Acción Sanitaria -
Subdepartamento de Profesionales Médicas y Farmacia - Rodríguez 1070 - Temuco - Fono (45) 55 12 06
Fax (45) 55 12 02 - dasaraucania@redsalud.gov.cl - www.seremisalud9.cl

RESOLUCION

1. **AUTORIZASE** instalación y funcionamiento del establecimiento Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o dependencia a Alcohol y/o Drogas, propiedad de Fundación **TIERRA DE ESPERANZA**, RUT **73.868.900-3**, ubicado en calle Las Enredaderas Nº 01610, Villa las Encinas, comuna de Temuco. Con capacidad máxima de 20 usuarios Niños, Niñas y adolescentes, modalidad de atención ambulatoria.
2. **DEJASE ESTABLECIDO** que, la Dirección Técnica del establecimiento estará a cargo de **D. TANIA MARIA ANGUITA VERGARA**, RUT **10.895.376-4**, en su calidad de Técnico de Nivel superior en Psicoeducación. Quien será responsable ante la Autoridad sanitaria de los aspectos técnicos-administrativos, y velará que se cumplan las disposiciones contenidas en el D.S. Nº 4/2010, Normas técnicas ministeriales y del código sanitario.
3. **ESTABLECESE** que toda modificación relacionada con infraestructura, recursos humanos, equipamiento, procedimientos y funcionamiento, efectuada posterior a la presente autorización, debe ser autorizada por la autoridad sanitaria. La presente resolución tiene validez de tres años, renovándose automáticamente, mientras se mantengan las condiciones en que fue dictada.
4. **NOTIFICASE** conforme la presente resolución al interesado por el Subdepartamento de Profesiones Médicas, Paramédicas y Farmacia, se hace entrega de copia íntegra de la misma.

Por Orden de la Secretaria Regional Ministerial De Salud De La Araucanía

ANOTESE Y COMUNIQUESE



RODRIGUEZ GILLESPO, MV, MSc
Jefe DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SANITARIA
SEREMI DE SALUD REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Subdepto. PMPF Nº 289/15.10.2012

DISTRIBUCION:

1. Interesado (2)
2. Departamento Acción Sanitaria
3. Subdepto. Profesiones Médicas y Farmacia
4. Of. Partes
5. Estadística. D. Giovanni Pacheco

Secretaría Regional Ministerial de Salud - Región de La Araucanía - Departamento Acción Sanitaria -
Subdepartamento de Profesiones Médicas y Farmacia - Rodríguez 1070 - Temuco - Fono (45) 55 12 06
Fax (45) 55 12 02 - dsaraucania@remsalud.gov.cl - www.saremisalud9.cl

Utilice la oficina virtual del SII en Internet
www.sii.cl es mas facil, rapido y seguro

Recuerde: no procede el derecho a credito fiscal por adquisicion de bienes o utilizacion de servicios que no tengan relacion con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N°1 D.L. 825 Ley de IVA



FECHA EMISION: 01/07/2008

N° DE SERIE: 20000700451

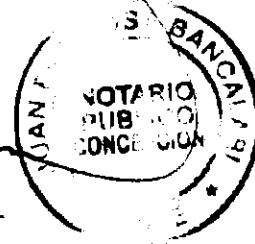
NOMBRE O RAZON SOCIAL
FUND TIERRA DE ESPERANZA

DIRECCION
CAUPOLICAN 346 F
CONCEPCION
BUT **73.888.900-3**



CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA ESTA CONFOR
ME CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA. CONCEPCION

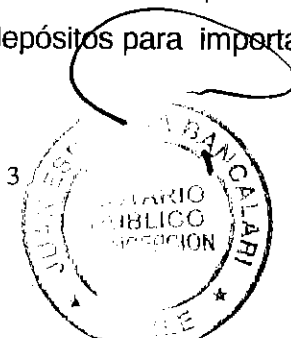
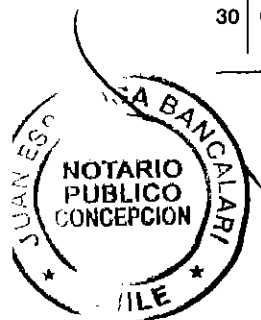
03 MAYO 2013



1 mandato suficiente a don **Hipólito Cáceres Barly**, para que actúe en representación
2 de la Fundación Tierra de Esperanza. Se entrega carpeta a cada consejero con la
3 Tabla de la Reunión de Consejo. Se procede a leer el acta anterior, la que se
4 aprueba sin modificaciones. I) Conforme a lo establecido en el artículo siete de los
5 estatutos de la Fundación, los Consejeros duran tres años en sus cargos.- En
6 consecuencia, los actuales consejeros concluyeron su período el día cinco de
7 Agosto de dos mil catorce, toda vez que asumieron sus funciones con fecha cinco
8 de Agosto de dos mil once. El mismo artículo siete de los estatutos señala que la
9 composición del Consejo puede renovarse tácita y sucesivamente cada tres años.
10 De esta forma y en este acto se procede a renovar el Consejo acordándose por la
11 unanimidad de los asistentes, mantener la conformación actual, quedando integrado
12 el Consejo por las siguientes personas: Presidente: Pedro Canales Contreras, Rut:
13 siete millones quince mil tres guión cuatro; Secretaria: Simona De la Barra Cruzat,
14 Rut: doce millones novecientos diecinueve mil doscientos treinta guión cinco;
15 Tesorero: Cesar Poblete Riveros, Rut: tres millones ochocientos veinte mil noventa y
16 seis guión ocho. Directores: Leoncio Toro Araya, Rut: cinco millones doscientos
17 cuarenta y seis mil quinientos cuarenta guión cero. Christian Paulsen Espejo-Pando
18 Rut tres millones seiscientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y dos guión
19 seis.- Conforme a lo dispuesto en el artículo once de los Estatutos, y en el ejercicio
20 de sus facultades, el Consejo otorga mandato suficiente al Director Nacional de la
21 FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA, don Hipólito Cáceres Barly, Rut: siete
22 millones ocho mil ciento cincuenta y tres guión nueve, sociólogo, domiciliado en calle
23 Exeter número quinientos cuarenta D de Concepción, presente en este acto, y quien
24 acepta el mandato, para que en representación de la fundación ejecute los actos
25 que sean necesarios para la adecuada marcha de la institución. En consecuencia,
26 el Sr. Cáceres podrá representar y obligar a la fundación con las más amplias
27 facultades, sin limitación alguna, pudiendo delegar todo o parte de sus atribuciones en
28 la persona o personas que designe.- Así, a modo de ejemplo y sin que la enunciación
29 que sigue sea taxativa, podrá: a) comprar, vender, ceder, permutar, aportar y en
30 general enajenar a cualquier título, dar en arrendamiento o recibir en usufructo,



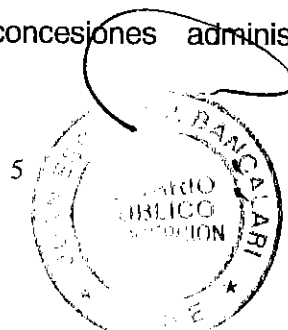
1 fideicomiso, uso o habitación, tradir, toda clase de bienes raíces o muebles, materiales
2 o inmateriales, corporales o incorporeales, establecimientos de comercio o de cualquier
3 especie, valores mobiliarios y acciones, pactando precios, condiciones y demás
4 cláusulas, estipulaciones y modalidades; b) Celebrar y ejecutar toda clase de
5 operaciones mercantiles y bancarias, sea con particulares en bancos privados o en
6 que tenga interés el Estado, sean nacionales o extranjeros, sea con entidades,
7 corporaciones o instituciones del Estado o en que éste tenga interés; podrá así abrir
8 cuentas corrientes de depósitos y de crédito o de ahorro en moneda nacional o
9 extranjera, hacer depósitos, girar, sobregirar en ellas, suspenderlas o cerrarlas; dar
10 órdenes de cargos mediante procedimientos escritos, verbales, cibernéticos o
11 telefónicos; retirar libretos de cheques, solicitar y reconocer saldos; girar, aceptar,
12 reaceptar, renovar, descontar, endosar en cualquiera de sus formas, protestar, cobrar,
13 cancelar y negociar en cualquiera forma letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas
14 de documentos mercantiles o bancarios; c) Aceptar toda clase de cauciones o
15 garantías sobre toda especie de bienes, en especial hipotecas y prendas de cualquier
16 naturaleza; d) Cobrar y percibir, pagar, dar en pago, compensar, ceder, aceptar
17 cesiones, dar valores en garantía, otorgar recibos de dinero, transferir, comprometer y
18 transigir y renunciar toda clase de derechos y obligaciones; e) Celebrar el contrato de
19 transporte en todas sus formas; f) Celebrar depósitos, comodatos, contrato de
20 explotación en cualquier ramo, comisiones, mandatos, seguros de todas sus especies,
21 endosar pólizas de seguros; g) Celebrar contratos de trabajo individuales y colectivos,
22 cancelarlos, fijar atribuciones y destinos, remuneraciones y beneficios y, en general,
23 atender y ejercer todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con las
24 leyes sociales, de trabajo y previsión; h) Constituir títulos de dominio de cualquier
25 especie, cualquier otro derecho y ejercer todo derecho o acción; i) Cumplir, celebrar y
26 ejecutar toda clase de actos con o ante la Administración pública del país o del
27 extranjero, sus servicios, instituciones o cuerpos representativos, municipales o
28 cualquier entidad del Estado o en que éste tenga interés; j) Ejecutar actos de
29 importación y exportación y en este orden abrir créditos documentarios o cartas de
30 crédito, modificarlos, cancelar recibos de depósitos para importación, desaduanar todo



1 tipo de mercaderías y endosar documentos de embarque; k) En el orden judicial le
2 corresponderá representar judicialmente a la fundación con todas las atribuciones del
3 artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y especialmente las de demandar y
4 contestar demandas e iniciar y actuar en cualquier otra especie de gestiones, así sean
5 de jurisdicción voluntaria o contenciosa; desistirse en primera instancia de la acción
6 deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o
7 los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de
8 arbitradores, aprobar y rechazar convenios judiciales o extrajudiciales y percibir; podrá
9 representar a la fundación ante cualquier Tribunal del orden judicial ordinario o
10 especial, de compromiso o administrativo del país o del extranjero, y en juicio de
11 cualquier naturaleza y así intervenga como demandante, tercerista, coadyuvante o
12 excluyente o a cualquier otro título o en cualquier otra forma; podrá delegar estas
13 facultades judiciales, ya sea en una o más personas, y con facultades de subdelegar;
14 l) Otorgar y constituir toda clase de cauciones o garantías sobre toda especie de
15 bienes, en especial hipotecas y prendas de cualquier naturaleza, incluso con cláusula
16 de garantía general, posponer hipotecas, pactar solidaridad activa y pasiva, fianzas,
17 condiciones resolutorias y prohibiciones voluntarias o no; contratar préstamos,
18 mutuos, con o sin interés, financiamientos bancarios, particulares o en compañías del
19 giro; podrá contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente con Bancos
20 e Instituciones Financieras, Banco Estado, Corporación de Fomento de la Producción
21 u otras instituciones de crédito nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y
22 en especial a las que se refiere la Ley número dieciocho mil diez esto es, créditos bajo
23 la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras
24 o avances contra aceptación, o contra valores, descuentos, créditos o avances en
25 cuenta corriente; estos créditos pueden otorgarse o concederse y aceptarse con o sin
26 garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; podrá abrir en Bancos,
27 por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e
28 irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados; ll) podrá operar en
29 forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir derechos en fondos
30 mutuos de cualquier tipo; m) podrá entregar y retirar bienes en custodia abierta o



1 cerrada, cobranza o garantía; n) podrá arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo
2 que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento; ñ) podrá realizar toda
3 clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y
4 vender, y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio
5 exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes; o) podrá celebrar,
6 modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver,
7 renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos; p) podrá celebrar
8 toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de otorgar
9 cualquier acto jurídico, y el contrato de opción y leasing, respecto de toda clase de
10 bienes; q) contratar y modificar seguros que caucionen toda clase de riesgos, cobrar
11 pólizas, endosarlas y cancelarlas; r) realizar toda clase de operaciones de bolsa y
12 corretaje; s) celebrar toda clase de contratos de cuentas en participación; t) comprar y
13 vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin
14 pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones; realizar
15 y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación o cualquier otra
16 forma de extinguir obligaciones; pedir y otorgar rendiciones de cuentas; ingresar a
17 sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, colectivas o de
18 responsabilidad limitada, civiles o comerciales, cooperativas, asociaciones o cuentas
19 en participación, sociedades anónimas; modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las,
20 fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; formar parte de comunidades, pactar
21 indivisión, designar administradores pro indiviso; representar a la fundación con voz y
22 voto en las sociedades de que forme parte; ceder a cualquier título toda clase de
23 créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar cesiones; pagar en
24 efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes,
25 todo lo que la fundación adeudare, y, en general, extinguir obligaciones, novar y
26 asumir deudas de terceros; constituir y pactar domicilios especiales; solicitar propiedad
27 sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo
28 oponerse a inscripciones de terceros; transferir, adquirir y celebrar contratos de
29 royalties o licencias sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y
30 procedimientos industriales; solicitar concesiones administrativas de cualquier



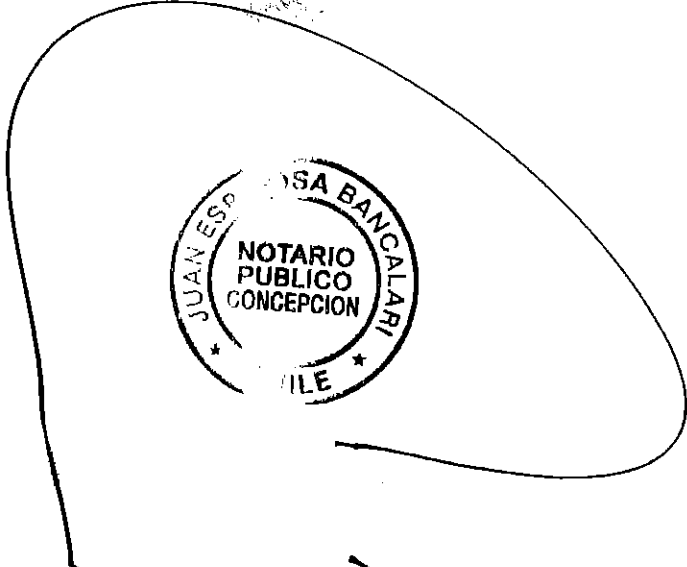
1 naturaleza u objeto, terrestres o marítimas; celebrar toda clase de contratos de
2 construcción por suma alzada o administración y subcontratar; manifestar
3 pertenencias mineras, solicitar mensuras, oponerse a manifestaciones o mensuras,
4 enajenar derechos sobre pertenencias mineras, comprar vender y enajenar acciones
5 de sociedades mineras, modificarlas, designar administradores en dichas sociedades,
6 celebrar contratos de arrendamiento, explotación y avío sobre las minas y minerales;
7 u) otorgar mandatos, generales o especiales, pudiendo otorgar a su vez a los
8 mandatarios la facultad de conferir mandatos y revocarlos, modificarlos y delegar en
9 todo o parte sus facultades de administración y disposición o los poderes o
10 representaciones que la fundación detente de terceros en cualquier persona natural o
11 jurídica; v) podrá, respecto de toda clase de sociedades en que **"Fundación Tierra de**
12 **Esperanza"**, sea socia, forme parte o tenga interés, ejercer la administración y
13 detentar el uso de la razón social de aquéllas, con todas las facultades y atribuciones
14 que de conformidad con el estatuto social respectivo correspondan a ésta; podrá
15 igualmente delegar total o parcialmente en uno o más administradores las mismas
16 facultades, aun en terceros extraños a las sociedades de que **"Fundación Tierra de**
17 **Esperanza"** sea socia, forme parte o tenga interés, en la medida que lo permita el
18 estatuto social respectivo. En este mismo acto se procede a ratificar, aprobar y
19 convalidar en su integridad, todas las gestiones y actuaciones que don Hipólito
20 Cáceres Barly haya llevado a cabo en representación de Fundación Tierra de
21 Esperanza. Se faculta a don Hipólito Cáceres Barly para que proceda a reducir a
22 escritura pública la presente acta. No existiendo otros puntos que tratar, se pone
23 término a la sesión a las dieciséis horas.- Hay cinco firmas ilegibles sobre nombres
24 Simona de la Barra Cruzat, Secretaria, doce millones novecientos diecinueve mil
25 doscientos treinta guión cinco; Leoncio Toro Araya, cinco millones doscientos
26 cuarenta y seis mil quinientos cuarenta guión cero; Pedro Canales Contreras,
27 Presidente, siete millones quince mil tres guión cuatro; Christian Paulsen Espejo-
28 Pando, tres millones seiscientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y dos guión
29 seis; Cesar Poblete Riveros, Tesorero, tres millones ochocientos veinte mil noventa
30 y seis guión ocho".- Conforme.- En comprobante, previa lectura y aceptación firma.-



1 Se deja constancia que el presente instrumento ha sido anotado en el Libro de
2 Repertorios que lleva esta Notaria bajo el número cuatro mil doscientos cua-
3 renta y tres.- DOY FE.-

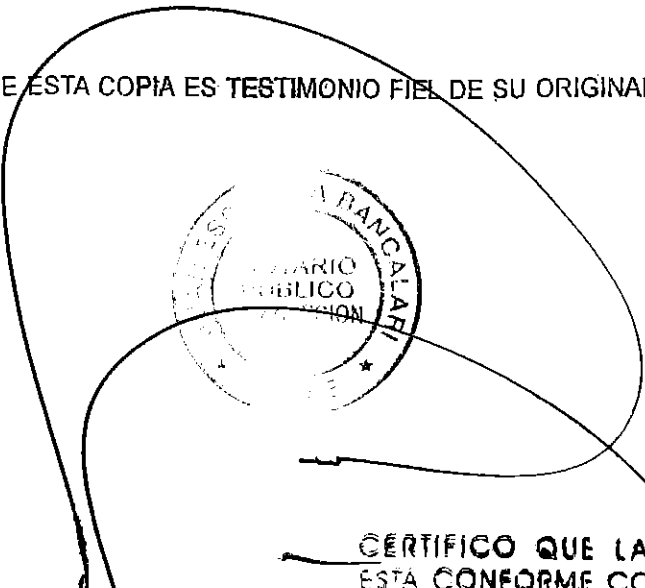
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

[Handwritten signature]
7008153-9



CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

19 AGO. 2014



CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ESTA CONFORME CON LA COPIA AUTORIZADA
HECHA A LA VISTA. CONCEPCION

16 OCT. 2015



INUTILIZADO



JORGE CONDEZA VACCARO
NOTARIO PUBLICO

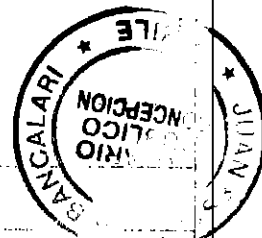
BARROS 971 - FONDO-FAX (041) 227600 - 259159 - C. 484

CONCEPCION -* CHILE tierra, w/s

REPERTORIO Nº 1.938.-

ESTATUTOS

FUNDACION TIERRA DE ESPERANZA



EN CONCEPCION, REPUBLICA DE CHILE, A VEINTISEIS DE
MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ANTE MI, **JORGE**
CONDEZA VACCARO, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO DE
CONCEPCION, Y TESTIGOS QUE AL FINAL SE INDICARAN,
COMPARECE Y DECLARA: Doña **GABRIELA DEL CARMEN NUNEZ PINTO**,
Abogada, casada, domiciliada en Ongolmo número quinientos
cuarenta y dos, cédula nacional de identidad número siete
millones treinta y un mil quinientos cuarenta y cinco quíen
nueve: la compareciente chilena, mayor de edad, quien
acreditó identidad con su cédula exhibida, la que se anotará
al día de su firma y expone.- Que debidamente facultada,
viene en reducir a escritura pública, los Estatutos de la
Fundación Tierra de Esperanza, de fecha veinticuatro de
Julio del presente año, cuyo tenor es el siguiente:

"CONSTITUCION DE FUNDACION TIERRA DE ESPERANZA.- En
Concepción, a veinticuatro de Julio de mil novecientos
noventa y seis, comparecen: don Juan de la Cruz Espina Leal,
dentista, casado, rol único tributario cuatro millones



1. Cuatrocientos veintiséis mil novecientos setenta y nueve
2. quión uno: don Alfonso Rafael González Laggli, laboratorista
3. médico, soltero, rol único tributario seis millones
4. seiscientos veintiséis mil cuatrocientos noventa y nueve
5. quión ocho: doña Herna Yolanda Neira Salinas, profesora de
6. educación básica, casada, rol único tributario seis millones
7. novecientos setenta y dos mil ochocientos veintiséis quión
8. K: doña Gabriela del Carmen Núñez Pinto, abogado, rol único
9. tributario siete millones treinta y un mil quinientos
10. cuarenta y cinco quión nueve, en representación de don
11. Osvaldo Ignacio Torres Gutiérrez, economista, rol único
12. tributario seis millones trescientos veintiún mil doscientos
13. treinta y ocho quión cinco; y doña Jerónima Aurelia Ursic
14. Leal, tecnóloga médica, casada, rol único tributario cuatro
15. millones setecientos veintiún mil trescientos noventa y
16. cuatro quión cero; todos chilenos y domiciliados para estos
17. efectos en esta ciudad. Ongolmo quinientos cuarenta y dos,
18. quienes exponen.- PRIMERO.- Que por el presente instrumento
19. vienen en constituir una fundación de derecho privado sin
20. fines de lucro, de ayuda a la infancia desvalida, que se
21. denominará "TIERRA DE ESPERANZA", de conformidad con los
22. estatutos que se expresan a continuación.- SEGUNDO.- Que la
23. personería de doña GABRIELA NUÑEZ PINTO, por don
24. OSVALDO TORRES GUTIERREZ, consta en escritura pública
25. de cinco de Junio de mil novecientos noventa y seis, que
26. no se inserta por ser conocida de las partes.- Asimismo, los
27. comparecientes confieren poder a la abogado Gabriela Núñez
28. Pinto, para que en su nombre y representación proceda a
29. reducir a escritura pública el presente instrumento y a
30. realizar cuantas gestiones sean menester para obtener la

JCV

CONCEPCION

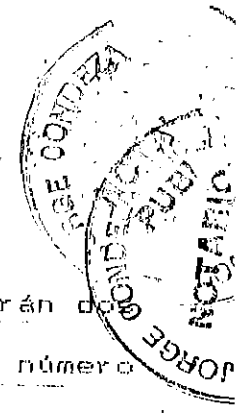
JUAN ESPINOSA BANCALARI
NOTARIO PUBLICO
CONCEPCION
CHILE

NOTARIA
CONDEZA
Nº 1938
CONCEPCION

CONCEPCION
NOTARIO PUBLICO
BANCALARI
JUAN ESPINOSA

personalidad jurídica de la Fundación Tierra de Esperanza.

confieren al efecto a la mandataria las más amplias facultades que en derecho se requieran, sin limitación alguna, pudiendo incluso la mandataria realizar las modificaciones legales que sean de rigor para el cumplimiento de su encargo. - **TITULO PRIMERO.** - Nombre, domicilio, duración y objeto. - **ARTICULO UNO:** Del nombre de la Fundación. - Constitúyese una Fundación de derecho privado sin fines de lucro, regida por las normas generales del Título Treinta y Tres del Libro I. del Código Civil, y del Reglamento ciento diez del año mil novecientos setenta y nueve, que se denominará: "TIERRA DE ESPERANZA" - Fundación Chilena por la infancia desvalida y su futuro. - **ARTICULO DOS: De los Principios y objetivos.** - El objeto de la Fundación será: Uno) Ayudar a la infancia desvalida sin distinción de sexo, sin distinción racial, creencia religiosa o política. - Dos. - Alertar a la sociedad chilena frente al sufrimiento de niños y niñas, haciendo conciencia de la necesidad de aportar material y espiritualmente para su desarrollo integral, en especial, respecto de sus necesidades básicas de alimentación, salud, educación, cuidado y por el respeto de sus derechos esenciales. - **ARTICULO TRES: Del domicilio.** - El domicilio de la Fundación será en la Octava Región, ciudad de Concepción, sin perjuicio de otras agencias o sucursales que pueda establecer. - **ARTICULO CUATRO: De la duración.** - La duración de la Fundación será indefinida. - **TITULO SEGUNDO.** - De los órganos de administración, ejecución y control. - **ARTICULO CINCO: Sobre los Organos de la Fundación.** - Los órganos de la Fundación son: a) El Consejo, que estará integrado por



1 cinco miembros.- b) Los Directores Nacionales, que serán dos
2 personas.- c) Los Coordinadores Generales, cuyo número
3 estará determinado por las necesidades de funcionamiento de
4 los programas de la Fundación.- ARTICULO SEIS.- Sobre los
5 miembros del Consejo.- El Consejo de la Fundación estará
6 conformado por: Uno.- JUAN DE LA CRUZ ESPINA LEAL,
7 dentista, chileno, casado, domiciliado en Concepción, con
8 rol único tributario número cuatro millones cuatrocientos
9 veintiséis mil novecientos setenta y nueve guión uno.-
10 Dos.- ALFONSO RAFAEL GONZALEZ LAGGLI, laboratorista médico,
11 chileno, soltero, domiciliado en Concepción, con rol único
12 tributario seis millones seiscientos veintiséis mil
13 cuatrocientos noventa y nueve guión ocho: Tres.- HERNA
14 YOLANDA NEIRA SALINAS, profesora de educación básica,
15 chilena casada, domiciliada en Concepción, con rol único
16 tributario número seis millones novecientos setenta y dos
17 mil ochocientos veintiséis guión K.- Cuatro.- OSVALDO
18 IGNACIO TORRES GUTIERREZ, economista, chileno, casado,
19 domiciliado en Santiago, con rol único tributario número
20 seis millones trescientos veintiún mil doscientos treinta y
21 ocho guión cinco, y cinco.- JERONIMA AURELIA URSIC LEAL,
22 tecnóloga médica, chilena, casada, domiciliada en
23 Concepción, con rol único tributario número cuatro millones
24 setecientos veintiún mil trescientos noventa y cuatro guión
25 cero.- ARTICULO SIETE: De los Consejeros.- a) Los Consejeros
26 durarán tres años en su cargo, a partir de la fecha de la
27 presente escritura: b) La composición del Consejo se
28 renovará tácita y sucesivamente cada tres años salvo que,
29 por la mayoría absoluta de los demás Consejeros, se resuelva
30 su exclusión; c) Son requisitos de los Consejeros: Mantener



CV
1997
CONCEPCION

NOTARIA
CONDEZA
Nº 1938
CONCEPCION

NOTARIO
PUBLICO
CONCEPCION

BANCAJARA
CHILE

una conducta acorde con los principios de la Fundación.
asistir a las reuniones del Consejo que se realizarán tres
veces al año, en el domicilio de la Fundación; y, residir en
territorio chileno.- d) La elección de un nuevo Consejero
se realizará mediante mayoría simple de los Consejeros
restantes.- El nuevo Consejero será elegido de una terna que
confeccionarán los Directores Nacionales y Coordinadores
Generales de la Fundación, actuando por mayoría simple.- Si
todos los miembros de la terna propuesta fueran vetados por
el Consejo, sobre la base del mismo principio de selección,
los Directores propondrán una nueva terna.- e) La renuncia
de un Consejero deberá formularse por escrito al Presidente
del Consejo con a lo menos seis meses de anticipación.- El
Presidente deberá comunicarlo al resto del Consejo, a los
Directores Nacionales y a la Coordinación General.- Sesenta
días antes del vencimiento de este plazo se deberá
presentar, al Presidente del Consejo, la terna de
interesados en postular para el cargo del Consejero que
renuncia, entregando los Curriculum Vitae de las personas
propuestas.- f) Los integrantes del Consejo desempeñarán su
labor ad honorem, y les está especialmente prohibido
desempeñar actividades lucrativas para la Fundación.- g) El
Consejo, por la mayoría absoluta de sus miembros, podrá
excluir a uno de los Consejeros.- En particular, cuando no
se cumpla con los requisitos del Artículo Séptimo letra c).-
El acuerdo de exclusión deberá ser fundado, dejándose
constancia expresa en el libro de Actas.- ARTICULO OCHO.- De
los Cargos en el Consejo.- El Consejo deberá, en su primera
sesión, designar de entre sus miembros, un Presidente, un
Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero.- Los acuerdos

se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes.-

ARTICULO NUEVE.- Del quorum en el Consejo.- El Consejo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta decidiendo, en caso de empate, el voto del que preside.- ARTICULO DIEZ.- De

la elección de un Consejero.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Consejero para el desempeño de su cargo, el Consejo funcionará con los Consejeros restantes, debiendo el Presidente o quien ejerza sus funciones, llamar a inmediata elección dentro de los sesenta días siguientes.- ARTICULO ONCE.- De las

atribuciones y deberes del Consejo, sin perjuicio de la representación judicial que legalmente corresponde al Presidente de la Fundación y tal como se expresa en el artículo doce de los Estatutos.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones y deberes: UNO) Dirigir la Fundación

y supervisar la administración de sus bienes asegurando el fiel cumplimiento de los principios y objetivos de la Fundación.- DOS) Aprobar los presupuestos anuales de la

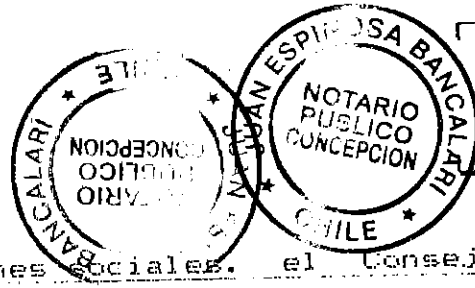
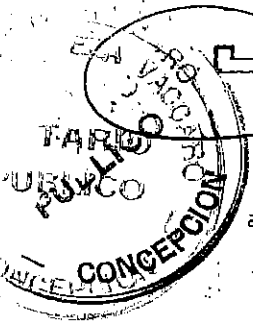
Fundación que le son preparados y presentados por los Directores Nacionales.- TRES) Aprobar una cuenta escrita de la inversión de los fondos y de la marcha de los Programas y actividades de la Fundación durante el periodo que corresponda.- Para dicho efecto, los Directores Nacionales

expondrán ante el Consejo el balance financiero y la memoria de actividades; CUATRO) Guardar una absoluta reserva de la información a la que tengan acceso en atención a su cargo;

CINCO) Designar, contratar y facultar a los Directores Nacionales, para el adecuado desempeño de sus cargos en la total gestión ejecutiva de los Programas.- SEIS) Como

JCV

1997

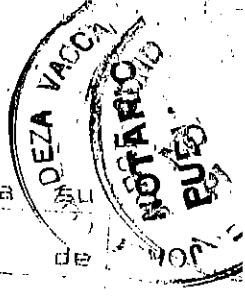


NOTARIA
CONDEZA
Nº 1938
CONCEPCION

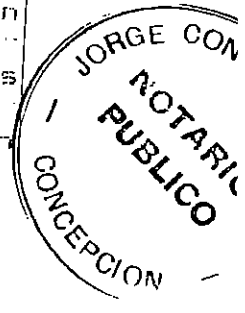
administrador de los bienes sociales. el Consejo estará facultado para abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, depósitos en moneda nacional o extranjera y de créditos, girar y sobregirar en cuentas corrientes, girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y protestar cheques, retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos, abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos o giros en las mismas.-

Girar, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, aceptar, rehaceptar, suscribir, revalidar, cobrar, protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques, instrumentos negociables y efectos de comercio.-

Contratar toda clase de operaciones de crédito con bancos e instituciones financieras, de créditos. Bancos del Estado de Chile, nacionales y extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial las que establece la Ley dieciocho mil diez, sea bajo las normas de apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuentas corrientes, con garantía o sin ella en moneda nacional o extranjera, abrir créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles o indivisibles, autorizar cargos en cuentas corrientes, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuentas corrientes, para boletas bancarias de garantía o cualesquiera otro, operar en forma amplia en el mercado de capitales.- Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad, otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, entregar, retirar documentos en custodia, cobranzas o garantías.- Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar



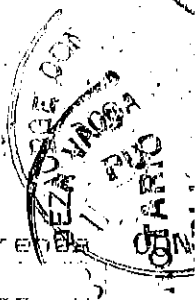
lo que en ellas se encuentre. y ponerle término a
arrendamiento.- Realizar toda clase de operaciones de
comercio exterior, exportaciones e importaciones de toda
clase de bienes, abrir y modificar registros o informes de
información y anexas a los mismos pudiendo firmar todos los
documentos necesarios.- Retirar mercaderías de aduana.-
Representar a las Sociedades ante el Banco Central de Chile
y bancos comerciales en todo lo relativo a comercio
exterior.- Firmar, entregar, negociar, retirar y endosar
conocimientos de embarque, cartas de parte o cartas de guía
relativas al transporte terrestre, aéreo, marítimo.-
Realizar toda clase de operaciones de cambio
internacionales, pudiendo en especial comprar y vender en
general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan
del comercio exterior visible o invisible.- Celebrar,
modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar,
prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a
toda clase de contratos o actos jurídicos.- Comprar, vender,
permutar, aportar y en general enajenar toda clase de bienes
muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, condiciones,
plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con
o sin pacto de retrocompra, actos que pueden tener por
objeto sea el dominio, el usufructo, derechos personales,
sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos,
celebrar contratos de promesa de compra-venta respecto de
toda clase de bienes.- Dar y tomar en arriendo toda clase de
bienes, con o sin opción de compra.- Depositar mercaderías o
bienes en almacenes generales, dejar mercaderías en
consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar valores
de depósito y de prenda.- Dar y recibir especies en



JGV
1997
NOTARIO PUBLICO CONCEPCION

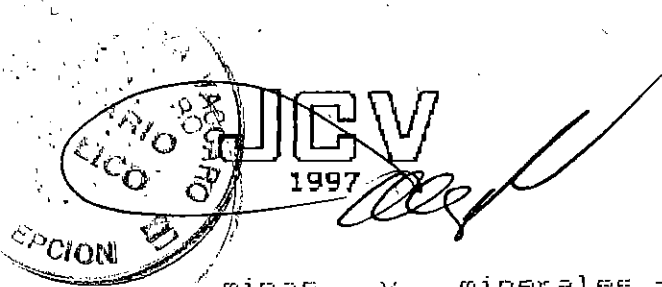
NOTARIA CONDEZA 1938
NOTARIO PUBLICO CONCEPCION
CHILE

comodato, mutuo y anticresis, convenir intereses y multas.-
Contratar, modificar seguros que caucionen toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas.- Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje.- Celebrar toda clase de contratos de asociación y de cuentas en participación.- Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general con o sin garantía, con o sin pacto de retroventas o recompras, suscribir bonos, letras de créditos y acciones.- Contratar y poner término a prestaciones de servicios profesionales, celebrar y poner término a contratos de trabajo y prestaciones de servicios.- Celebrar contratos colectivos y modificarlos, firmar acta de advenimiento, otorgar finiquitos.- Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquiera otra forma de extinguir obligaciones.- Pedir y otorgar rendiciones de cuentas.- Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas, celebrar toda clase de contratos de transportes y fletamentos, sea como fletantes, fletador o beneficiario.- Ingresar a Sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas, disolverlas, liquidarlas, dividir y fusionarlas, formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores proindiviso.- Representar a la Sociedad con voz y voto en las Sociedades que forme parte.- Ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones.- Dar y tomar bienes en hipotecas, posponer, alzar, cancelar hipotecas, incluso con



1 cláusula de garantía general.- Dar y recibir en prenda
 2 bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones
 3 demás cosas corporales o incorporales en prenda civil o
 4 comercial de cualquier tipo o mediante prendas especiales y
 5 cancelarlas.- Aceptar, posponer y cancelar toda clase de
 6 garantías.- Celar quitas o esperas.- Nombrar agentes,
 7 representantes, comisionistas, distribuidores y
 8 concesionarios, celebrar contratos de corretaje o mediación,
 9 distribución y comisiones para comprar y vender.- Constituir
 10 y aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres y censos.-
 11 Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clases de bienes,
 12 pagar en efectivo, por donaciones en pago, por consignación,
 13 por subrogación, por cesión en bienes todo lo que la
 14 Sociedad aduñare en general extinguir obligaciones.-
 15 Constituir y pactar domicilios especiales.- Solicitar
 16 propiedades comerciales, sobre marcas comerciales, modelos
 17 industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a
 18 inscripciones y registros en dichos organismos y transferir
 19 y adquirir las mismas, celebrar contratos de royalties o
 20 licencias sobre toda clase de propiedad intelectual o
 21 industriales.- Celebrar toda clase de contratos de
 22 construcciones por suma alzada o administración.-
 23 Presentarse a toda clase de propuestas y registros de
 24 contratistas y firmar los documentos que se requieran al
 25 efecto.- Manifestar pertenencias mineras, solicitar
 26 mensuras, oponerse a manifestaciones o mensuras, enajenar
 27 derechos sobre pertenencias mineras, comprar, vender y
 28 enajenar acciones de Sociedades mineras, modificarlas,
 29 designar administradores en dichas sociedades, celebrar
 30 contratos de arrendamiento, explotación y aviso sobre las





NOTARIA
CONDEZA
Nº 1938
CONCEPCION

1 minas y minerales.- Otorgar mandatos, generales o
 2 especiales, pudiendo otorgar a su vez a los mandatarios la
 3 facultad de conferir mandatos y revocarlos, modificarlos y
 4 delegar en todo o en parte sus atribuciones.- Representar
 5 judicial y extra-judicialmente a la sociedad con amplias
 6 facultades para celebrar y ejecutar actos y contratos que
 7 requieran su representación.- En el orden judicial tendrá
 8 las facultades enumeradas en el artículo séptimo del Código
 9 Procedimiento Civil, incluidas las de su inciso segundo:
 10 desistirse en primera instancia de la acción deducida,
 11 aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar
 12 los recursos a los términos legales, transigir, comprometer,
 13 otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar
 14 convenios y percibir.- **ARTICULO DOCE: De las obligaciones**
 15 **del Presidente.-** El Presidente del Consejo lo será también
 16 de la Fundación, teniendo la representación judicial y
 17 extrajudicial como asimismo las atribuciones que los
 18 Estatutos señalen.- En caso de enfermedad, inhabilidad o
 19 ausencia, el Presidente será reemplazado por el Vice-
 20 Presidente.- Son obligaciones del Presidente: a) Presidir
 21 las reuniones del Consejo y dirigir su debates; al efecto
 22 los Directores Nacionales prepararán una convocatoria y una
 23 tabla que deberá ser conocida por todos los Consejeros, a lo
 24 menos, quince días antes de cada reunión; b) Asegurar la
 25 ejecución los acuerdos del Consejo, delegando en los dos
 26 Directores Nacionales el cumplimiento de dichos acuerdos,
 27 las disposiciones de los Estatutos y reglamento; c) Citar al
 28 Consejo y a los demás organismos cuando lo estime necesario;
 29 d) Firmar los acuerdos, convenios, toda la documentación
 30 propia de su cargo y otorgar los Poderes a los Directores

1 Nacionales: e) Resolver los asuntos que exigen, por
2 naturaleza, de un pronunciamiento inmediato quedando
3 obligado de rendir cuenta en la primera sesión del Consejo
4 que se efectúe.- f) Considerar y someter a discusión en el
5 Consejo las proposiciones y sugerencias de los Directores

6 Nacionales.- **ARTICULO TRECE: De las obligaciones del Vice-**

7 **Presidente.-** a) Apoyar las gestiones del Presidente, en

8 particular en asuntos de representación de la Fundación.- b)

9 Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o

10 cualquier otro tipo de impedimento.- c) En caso de

11 impedimento mayor que obligue la renuncia del Presidente, el

12 Vice-Presidente lo subrogará en el cargo.- Si la reunión

13 ordinaria del Consejo excede el plazo de sesenta días,

14 citará a una reunión del Consejo para la elección del nuevo

15 Presidente.- d) Reemplazar al Tesorero en el caso de su

16 falta (artículo quince).- **ARTICULO CATORCE: De las**

17 **obligaciones del Secretario.-** El Secretario tendrá las

18 siguientes obligaciones: a) Llevar el Libro de Actas de

19 reuniones del Consejo, autorizándolas con su firma,

20 otorgando las copias que le fueren requeridas: b) Formar la

21 tabla de sesiones de acuerdo con el Presidente: c) Efectuar

22 las citaciones a reuniones: d) Mantener la custodia del

23 archivo y documentos: e) El Secretario será subrogado por la

24 persona que designe el Consejo.- **ARTICULO QUINCE: De las**

25 **obligaciones del Tesorero.-** Es el encargo y responsable de

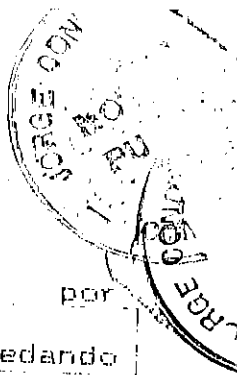
26 la custodia y la conservación de los bienes y valores de la

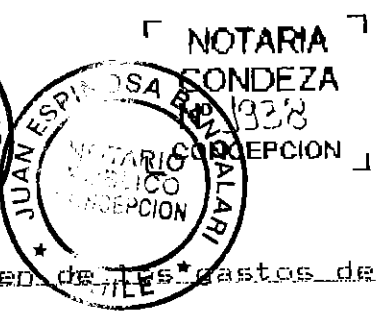
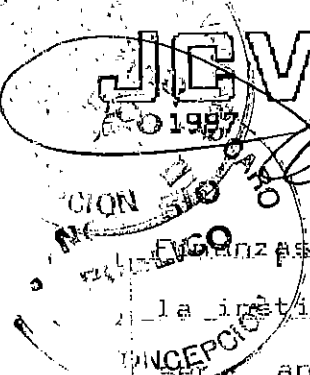
27 Fundación.- En tal calidad, en el desempeño de su cargo

28 deberá especialmente: a) Fiscalizar que se mantenga al día

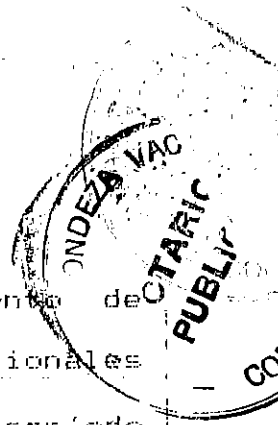
29 el inventario y los títulos de propiedad de todos los bienes

30 de la institución: b) Fiscalizar que el Director de





1 finanzas, programe el financiamiento, orden de los gastos de
 2 la institución y confeccione el Presupuesto anual que deberá
 3 ser aprobado por el Consejo.- c) Fiscalizar que la
 4 contabilidad y el movimiento de fondos de la Institución, se
 5 ejecute respetando los principios de la Fundación y los
 6 acuerdos del Consejo, que se mantenga al día la
 7 documentación contable y las cuentas corrientes bancarias y
 8 de ahorro de la institución.- Para este efecto, se
 9 solicitará que se efectúe una auditoría externa en forma
 10 anual.- d) Fiscalizar que la gestión administrativa y del
 11 personal se ajuste a lo establecido en el presupuesto
 12 aprobado por el Consejo, que se mantengan al día los
 13 contratos y la documentación legal de orden laboral.- e)
 14 Presentar anualmente ante el Ministerio de Justicia o ante
 15 quien corresponda, el informe de la gestión financiera y de
 16 auditoría externa.- El Tesorero podrá ser relevado del
 17 cumplimiento de una o más de sus obligaciones por acuerdo
 18 del Consejo.- La falta del Tesorero será subrogada por el
 19 Vicepresidente del Consejo.- **ARTICULO DIECISEIS:** De los
 20 **Directores Nacionales.**- El Consejo, de acuerdo a las
 21 necesidades de funcionamiento de la Fundación, designará y
 22 contratará a lo menos dos personas para que se desempeñen en
 23 la función de Directores Nacionales de Programas y de
 24 Administración-Finanzas respectivamente.- a) Los Directores
 25 Nacionales son los responsables de ejecutar los acuerdos del
 26 Consejo y realizar los fines de la Fundación garantizando
 27 una exhaustiva y ordenada gestión administrativa y
 28 financiera.- En tal calidad, son mandatarios del Consejo
 29 siendo de su exclusiva responsabilidad la contratación y
 30 Dirección ejecutiva de los Coordinadores Generales y de las



1 demás personas que sean necesarias para el cumplimiento de
 2 los objetivos de la Fundación.- b) Los Directores Nacionales
 3 son remunerados y durarán en sus cargos conforme al período
 4 en que sean contratados o durante el tiempo que disponga la
 5 legislación laboral, civil o mercantil.- c) Los Directores
 6 Nacionales forman parte del Consejo en calidad de Asesores.-
 7 Asisten a sus reuniones con derecho a voz, pero no votan.
 8 salvo en las excepciones que se explicitan en este mismo

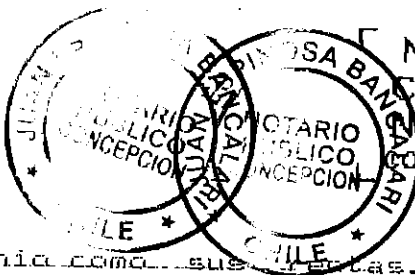
9 Estatuto.- **ARTICULO DIECISIETE: De los Coordinadores**
 10 **Generales.-** Los Directores Nacionales, en uso de los
 11 correspondientes mandatos, contratarán las personas que sean
 12 necesarias para que ejerzan las funciones de Coordinadores
 13 Generales.- Para el cumplimiento de sus funciones ellos: a)
 14 Funcionan bajo el mandato de los Directores Nacionales y son
 15 responsables de Coordinar los recursos humanos y la
 16 utilización de los recursos financieros, infraestructurales
 17 y materiales de las instancias operacionales para realizar
 18 los fines de la Fundación.- b) Son remunerados,
 19 permaneciendo en su función el período contractual o legal
 20 que corresponda; c) No son miembros integrantes del Consejo
 21 de la Fundación, responden directamente y exclusivamente
 22 ante los Directores Nacionales.- d) En caso de diferencias
 23 graves con los Directores Nacionales, los Coordinadores
 24 Generales podrán recurrir, por escrito, ante el Consejo.-

25 **TITULO TERCERO: Del Patrimonio de la Fundación.- ARTICULO**
 26 **DIECIOCHO: Sobre el Patrimonio de la Fundación.-** El
 27 patrimonio de la Fundación está constituido por todos los
 28 bienes de que sea dueña o poseedora, de las rentas que
 29 produzcan estos bienes y además de todo aportes o derecho
 30 que adquiera de otras personas, sean éstas naturales o



JCV

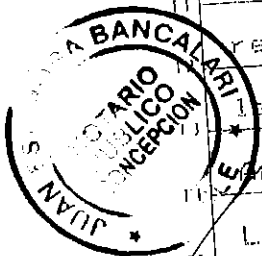
1997



NOTARIA
CONDEZA
1997
CONCEPCIÓN

jurídicas.- Tanto el patrimonio como sus utilidades serán percibidos y Administrados por el Consejo, quién los destinará al mantenimiento de los servicios y objetivos de la Fundación, sin perjuicio de la facultad del Consejo de delegar su administración, mediante mandato expreso, en los Directores Nacionales.- **ARTICULO DIECINUEVE: Sobre el Capital de la Fundación.-** La Fundación tiene un capital calculado en cinco millones de pesos.- **TITULO CUARTO: De la Actividad de la Fundación.- ARTICULO VEINTE: De los instrumentos de registro.-** A fin de dar cumplimiento al objetivo social, la Fundación procurará: a) Un Plan Anual de Obras.- b) Un Presupuesto Anual: el presupuesto de la Fundación se confeccionará anualmente, en una reunión especial del Consejo al efecto: en ella deberán participar los Directores Nacionales con derecho voz, dejándose en el libro de Acta constancia de las opiniones disidentes que pudieran existir.- c) Un Balance Anual de Finanzas.- d) Un informe Anual de Actividades y Capacitación.- **TITULO QUINTO: De la Modificación, Disolución y Liquidación.- ARTICULO VEINTIUNO: Sobre la modificación de los Estatutos.-** La Fundación para poder modificar sus Estatutos requerirá el acuerdo del Consejo.- Este acuerdo deberá ser adoptado por mayoría absoluta de los Consejeros con la participación y más el voto de ambos Directores Nacionales.- **ARTICULO VEINTIDOS: Sobre la disolución de la Fundación.-** La Fundación sólo se disolverá cuando no fuere posible la realización de los fines para los cuales fue creada.- En este caso la disolución deberá ser acordada con la mayoría absoluta del Consejo más el voto de los dos Directores Nacionales.- Para los efectos indicados en este artículo y

el artículo veintiuno, deberá asistir al respectivo acuerdo
 un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con
 las formalidades señaladas en los Estatutos para estos
 efectos, conforme lo exigen los artículos veinticuatro y
 veintiséis del Reglamento.- ARTICULO VEINTITRES: De la
 disolución - Destino de los bienes.- En caso de disolución,
 se aplicará respecto de los bienes de la Fundación, el
 artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil.-
 TERCERO: Se faculta al portador de copia autorizada de la
 presente escritura para requerir y firmar las anotaciones,
 inscripciones y subinscripciones que sean procedentes en los
 registros respectivos.- Así lo otorgan y firman previa
 lectura, con los testigos hábiles de este domicilio Barros
 Urbana novecientos setenta y uno, doña MARITZA SALAZAR
 LERMANDA y doña LILIANA VELOSO SCHLIE.- Firmado fecha ut-
 supra.- Se da copia.- Doy Fé.- muh.-



CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
 ESTA CONFORME CON LA COPIA AUTORIZADA
 TENIDA A LA VISTA. CONCEPCION.

28 AGO. 2014

FIRMA : *[Signature]*
 RUN : 70311745-9
 NOMBRE : Gabriela Neco Pinto

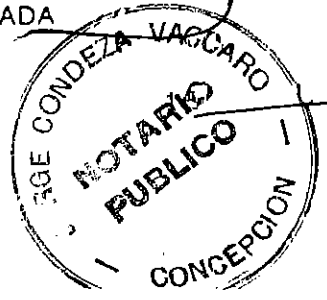
JORGE CONDEZA VACCARO
 NOTARIO PUBLICO

PASO ANTE MI FIRMO Y SELLO ESTA COPIA
 TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
 CONCEPCION, 31 MAYO 1997..... DE 1997

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
 ESTA CONFORME CON LA COPIA AUTORIZADA
 TENIDA A LA VISTA. CONCEPCION



16 OCT. 2015



ENRIQUE ACUNA MENDEZ
 NOTARIO SUPLENTE

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA
 CONFORME CON LA COPIA AUTORIZADA TENIDA A LA VISTA.
 01 JUL 1997.
 JORGE CONDEZA VACCARO
 NOTARIO PUBLICO

JORGE